DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXIII No. 7	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D.F., Lunes 12 de Diciembre de 1988

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur..... 4

Anexo número 5 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla..... 12

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-95-1988. - Dibujo técnico - Tolerancia geométrica - Tolerancia de posición..... 14

Oficio por el que se autoriza el cobro de una cuota extraordinaria a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados..... 22

Fe de erratas a la Norma Oficial Mexicana NOM-I-137-1988. - Aparatos reproductores y/o grabadores de sonido por cinta magnética contenida en cassettes, publicada el 7 de octubre de 1988..... 23

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de autorización precaria para aprovechar en riego las aguas del río El Salto o Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P..... 23

Solicitud de concesión para aprovechar en usos de acuacultura las aguas del arroyo La Hortaliza, Municipio de Zinacantepec, Méx..... 24

Solicitud de concesión para aprovechar en usos de abrevadero las aguas mansas del manantial Cuogolotitlán, Municipio de Chilpancingo, Gro..... 24

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas del río Cuajimalpa que es alimentado por los manantiales Agua Tapada 1 y 2, Las Canoas 1 y 2, El Tepozán y Ojo de Agua, Municipio de Villa Guerrero, Méx.. 25

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del río Chilapa, Municipio de Chilapa de Díaz, Oax..... 26

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas mansas y subálveas del río Mixteco o Huajuapan, Munipio de Huajuapan de León, Oax.. 26

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del Río Grande o Cuajilotes, Municipio de Santiago Chazumba, Oax. 27

$ 500.00 EJEMPLAR

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del Río Grande o Los Cuajilotes, Municipio de Santiago Chazumba, Oax. 27

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas del arroyo El Sabino o El Salto, Municipio de Huajuapan de León, Oax..... 28

Solicitud de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas mansas del río Chachoapan, Municipio de San Juan Sayultepec, Oax..... 29

Fe de erratas a la Declaratoria número 26/88 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del arroyo San Ignacio, Municipio de Guerrero, Chih., publicada el 25 de abril de 1988..... 29

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Acuerdo por el que se selecciona la solicitud del ciudadano Edilberto Huesca Perrotín, para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de 92.9 MHz, en Taxco, Gro..... 29

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Nuestra Señora de los Dolores, ubicado en la plaza principal sin número, localidad de Rancho Nuevo de Zangarro, Municipio de Guanajuato, Gto..... 31

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla Nuestra Señora de Guadalupe, ubicado en domicilio conocido, población La Rinconada, Municipio de Tasquillo, Hgo..... 32

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla católica de San José, ubicado en calle Playa del Paraíso número 180, localidad y Municipio de Tecomán, Col..... 34

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Bethel, ubicado en la calle 5 de septiembre número 23, población y Municipio de Zapotlán, Hgo..... 35

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Al Trino Dios, ubicado en la población de Venustiano Carranza, Municipio de Zempoala, Hgo..... 36

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla Señor de la Salud, antes La Preciosa Sangre de Cristo, ubicado en Ranchería El Escobal, Ciudad Naranjos, Municipio de Amatlán, Ver..... 37

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo San Vicente de Paul, ubicado en la calle 31 sin número, colonia Francisco I. Madero en la ciudad de Mérida, Yuc..... 38

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la iglesia del Nazareno en México, ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl número 2054, esquina calle Esteban Morales, ciudad y puerto de Veracruz, Ver..... 39

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla La Santísima Trinidad, ubicado en Rancho La Trinidad, Municipio de Guanajuato, Gto..... 40

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo metodista El Divino Salvador, ubicado en calle Vasco de Quiroga números 105 y 107, localidad y Municipio de Salamanca, Gto..... 41

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo de la Virgen de Fátima, ubicado en calle Lagos de Moreno sin número, colonia Fátima, Municipio de Aguascalientes, Ags..... 42

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico Nuestra Señora del Carmen, ubicado en la calle 49 sin número, colonia Yucatán, Municipio de Tizimín, Yuc..... 43

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla de la Virgen del Carmen, ubicado en domicilio conocido, población Nuevo Porvenir, Municipio de Canatlán, Dgo..... 44

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla San Miguel Arcángel, ubicado en la congregación Xícola, Municipio de Alpatláhuac, Ver..... 45

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla católica de San Nicolás, ubicado en calle sin nombre y sin número, de la localidad de Capilla Blanca, Municipio de Allende, Gto..... 46

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla sin nombre, ubicado en domicilio conocido de la localidad de Gracias a Dios, Municipio de Jesús María, Ags..... 47

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Santo Cristo de la Salud, ubicado en el lado este de la plaza principal, camino a Ichmul de por medio, localidad de Dzonotchel, Municipio de Peto, Yuc.. 48

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico San Andrés, ubicado en la calle 10 sin número, población de Yalcobá, Municipio de Valladolid, Yuc..... 49

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico San Pedro, ubicado en la calle 18 sin número, población y Municipio de Samahil, Yuc..... 50

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla del Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la calle sin nombre y sin número, de la población La Reunión, Municipio de Huiramba, Mich..... 51

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo evangélico denominado Iglesia Apostólica de la Fe de Cristo Jesús, ubicado en Calle 42-A número 236, colonia Miguel Hidalgo, población y Municipio de Mérida, Yuc..... 52

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla de Guadalupe, ubicado en calle sin nombre y sin número, estación Rincón, Municipio de Tepezalá, Ags..... 53

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo israelita de El Neguev, ubicado en calle Allende número 101, colonia Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Hgo..... 54

Secretaría de Pesca

Concesión que otorga la Secretaría de Pesca a la Sociedad Cooperativa Flor del Ejido, S.C.L. para el cultivo de camarón blanco Penaeus vannamei y azul Penaeus stylirostris en estanquería construida a 12 Kms. de Rosamorada, Nay..... 55

Concesión que otorga la Secretaría de Pesca, a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, S.C.L., para la captura y comercialización de langosta (Panulirus interruptus) en áreas localizadas en el litoral occidental de la Península de Baja California..... 57

Concesión que otorga la Secretaría de Pesca a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, S.C.L., para la captura y comercialización de las especies de abulón (Haliotis rufescens, Haliotis corrugata, Haliotis sorenseni, Haliotis fulgens) en áreas localizadas en el litoral occidental de la Península de Baja California..... 59

Departamento del Distrito Federal

Acuerdo que dispone que la Secretaría General Adjunta que atenderá las actividades de Coordinación Metropolitana estará adscrita al Jefe del Departamento del Distrito Federal..... 62

(Sigue en la página 80)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. Gustavo Petricioli y el C. Lic. Gilberto García Camberos, Subsecretario de Ingresos y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA SUR el que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Víctor Manuel Liceaga Ruibal, Lic. Mario Vargas Aguiar y C.P. Jorge Santana González, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos, de la Legislación Federal: 25, 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y en la Legislación Estatal: en los Artículos 79, Fracciones XXIV y XXIX; 83 A)Fracción IV; y 86 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1o., 6o., 7o., y 17o., Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la Nación, y establece las bases para la integración y funcionamiento de la Planeación Nacional, como instrumento de reordenación económica y de cambio estructural.

Que dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo, al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal y que en un marco jurídico adecuado permite consolidar avances y superar deficiencias, para que el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que contiene se realicen de manera efectiva, reconociendo, en todo momento, que las condiciones de cambios que imperan al presente, pueden obligar su modificación y actualización.

Que la descentralización de la vida nacional como estrategia de cambio estructural, caracteriza, define el desarrollo contemporáneo de México y ha permitido favorecer el avance integral de las Entidades y Municipios. En consecuencia, es apoyo y expresión de una República más equilibrada, de un Federalismo renovado y de una relación más equitativa entre Federación, Estados y Municipios, y que dentro de este contexto es el elemento más importante de la política regional del Gobierno Federal.

Que el esfuerzo desarrollado por las Entidades Federativas en materia de colaboración administrativa fiscal, ha sido congruente con las directrices de la Planeación Nacional y las enseñanzas acumuladas durante los años de operación del Convenio de Colaboración Administrativa han demostrado que es posible lograr, incrementos en la recaudación de los impuestos federales y desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las Entidades Federativas y Municipios.

Que el Sistema de Coordinación Fiscal, acorde con el tiempo y en apoyo de la estrategia de un cambio estructural, fue objeto de reforma para que a partir del año de 1988, el esquema de participaciones se ligue el esfuerzo recaudatorio de las Entidades en el impuesto al valor agregado, favoreciendo el desarrollo regional.

Que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también fue modificada en diciembre de 1987 por el H. Congreso de la Unión, en el sentido de establecer que el lugar de presentación de declaraciones de contribuyentes que inicien operaciones a partir del 1o. de enero de 1988, o que habiéndolas realizado con anterioridad a esa fecha, cambien su domicilio fiscal a otra Entidad, sea aquél en el que el contribuyente

tenga el mayor valor de activos fijos y de terrenos afectos a los actos o actividades por los que deban pagar este impuesto.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa para señalar expresamente las facultades conferidas al Estado, en materia del impuesto al valor agregado, en relación con los contribuyentes que no tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del mismo, pero estén obligados a presentar declaraciones, y que igualmente, es necesario aclarar las facultades del Estado, tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el mismo, pero no le presenten declaraciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, es conveniente la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y el Estado, en el que se contemple la instrumentación de las nuevas disposiciones ya citadas en materia del impuesto al valor agregado y, de algunas reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la incorporación del contenido de los Anexos Números 3 y 4 al citado Convenio, celebrados con anterioridad entre la Federación y ese Estado.

La Secretaría y el Estado, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.—Es objetivo del presente Convenio que las funciones operativas de administración de determinados ingresos federales se asuman por parte de los Estados y sus Municipios, a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la Planeación Nacional del Desarrollo.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

SEGUNDA.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en los siguientes ingresos:

I. Impuesto al valor agregado.

II. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves.

III. Impuesto sobre la renta por:

1. Los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

2. Los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes, personas físicas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría; entendiéndose por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3. Las retenciones que estén obligados a efectuar los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 que anteceden, de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

IV. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en la fracción III que antecede.

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, respecto de los contribuyentes que se indican.

VI. Las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico o las participables con terceros.

Por "ingresos coordinados" se entenderán todos los que administre en su operación el Estado, incluyendo sus accesorios, en los términos de este Convenio y que se encuentran señalados en la presente Cláusula.

TERCERA.—La administración de los ingresos coordinados a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se efectuará por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos, así como en relación con los contribuyentes de los giros comerciales conexos a la ganadería y pesca respecto de los pagos provisionales que estén obligados a efectuar por concepto del Impuesto sobre la renta.

Para la administración de los citados ingresos, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable que, de manera enunciativa y no limitativa, son las que a continuación se señalan:

I. Registro Federal de Contribuyentes.

II. Recaudación, Notificación y Cobranza.

III. Informática.

IV. Asistencia al Contribuyente.

V. Consultas y autorizaciones.

VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (fiscalización).

VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios (liquidación).

VIII. Imposición y condonación de multas.

IX. Recursos administrativos.

X. Intervención en juicio.

Las autoridades del Estado y de sus Municipios para hacer cumplir sus decisiones, apli-

carán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales relativas.

Tratándose de las aportaciones de seguridad social, relativas al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y del pago de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que estén obligados los contribuyentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de la fracción III de la Cláusula Segunda, las atribuciones otorgadas al Estado se manejan en Cláusula expresa dentro del presente Convenio, en forma limitativa.

El Estado, mediante pacto expreso con la Secretaría, podrá ejercer una o varias de las facultades que se le confieren por conducto de sus Municipios.

CUARTA.—Las funciones de la Secretaría que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la Entidad y por quienes conforme a las disposiciones locales o municipales tengan facultades para administrar contribuciones.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las facultades que en este Convenio se confieren al Estado y a sus Municipios, serán ejercidas por quienes realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales o municipales.

QUINTA.—El Estado conviene en forma expresa con la Secretaría, que en materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, se efectúen por conducto de las autoridades fiscales municipales las siguientes actividades:

I. Notificar, cuando así proceda las multas a que se refiere esta Cláusula, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en el territorio del Municipio. Sin embargo, respecto de las multas impuestas por las autoridades de tránsito federal, su importe corresponderá al Municipio en donde físicamente se cubran, sin importar el domicilio del infractor, en las proporciones establecidas en este Convenio.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, de acuerdo con las reglas que dicte la Secretaría.

III. Conceder autorizaciones para el pago en parcialidades de las multas y sus accesorios mencionados en esta Cláusula, debiendo garantizarse el interés fiscal, salvo cuando proceda dispensarlo.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta Cláusula.

SEXTA.—En materia de registro federal de contribuyentes, el Estado ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Expedir y mantener al corriente las constancias de registro y asignación de claves correspondientes, tratándose de los impuestos federales a que estén sujetos los contribuyentes menores y las personas físicas sujetas a reglas generales a que se refiere la Cláusula Segunda, fracción III, inciso 2 de este Convenio.

II. Informar trimestralmente para los efectos de registro, respecto de los contribuyentes a que se refiere la fracción anterior que pasen al régimen general de la ley.

III. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro de los contribuyentes distintos de los señalados en la fracción I y comunicar trimestralmente a la Secretaría los datos de quienes no las hubieran cumplido.

La Secretaría informará a solicitud del Estado los movimientos del padrón de contribuyentes no menores del impuesto al valor agregado.

SEPTIMA.—En materia de recaudación, el Estado ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II. Ejercer las facultades del Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas a los ingresos coordinados materia de este Convenio y recaudar su importe, en su caso.

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos coordinados, que el Estado determine.

OCTAVA.—El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran, respecto de ingresos coordinados.

En materia de informática, el Estado procesará los documentos que reciba y enviará a la Secretaría la información capturada, de acuerdo a la normatividad que ésta establezca.

NOVENA.—El Estado coadyuvará con la Secretaría en materia de asistencia al contribuyente, respecto de los ingresos coordinados y al efecto:

I. Realizará actividades de orientación sobre las disposiciones fiscales pertinentes.

II. Distribuirá oportunamente los formularios de declaración para ser llenados por los contribuyentes e informará de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

DECIMA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto de los ingresos a que se refiere este Convenio, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Estado ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

I. Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.

DECIMOPRIMERA.—En materia de comprobación el Estado ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad competente.

Cuando para comprobar el cumplimiento de obligaciones en materia de impuesto al valor agregado, el Estado desee practicar visitas de auditoría o inspección en el domicilio fiscal de contribuyentes dictaminados por contadores públicos, deberá solicitarlo a la Secretaría, sujetándose a las reglas de carácter general que la misma expida al efecto.

La Secretaría proporcionará al Estado información de los contribuyentes que hubieran dado aviso de sujetar sus resultados fiscales a dictamen de contador público.

En materia de Fiscalización el Estado y la Secretaría a través de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, se coordinan en:

I.—Intercambio de información:

1.—Realizando cada seis meses entrega de padrones de contribuyentes así como otros productos que resulten de la aplicación de sistemas mecanizados convenidos entre el Estado y la Administración Fiscal respectiva, con el objeto de actualizar ambos padrones y retroalimentar a los mismos en forma contínua en cuanto a altas, cambios, bajas y otras incidencias.

2.—En forma recíproca mensualmente, sobre los actos de fiscalización que realicen en el ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales. Los hechos conocidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades tanto de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales como de la determinación de impuestos y sus accesorios, podrán servir como antecedente para motivar las resoluciones de la Secretaría en materia de impuestos federales no coordinados de acuerdo a la normatividad que la misma establezca, para los efectos de liquidación del incentivo a que se refiere la fracción VIII de la Cláusula Vigésimoquinta de este Convenio.

II. En acciones fiscalizadoras a efecto de:

1.—Seleccionar y programar en forma genérica, contribuyentes a fiscalizar por sectores de la economía, regiones y giros, de poca o nula presencia fiscal, considerando los recursos humanos del Estado y la Administración Fiscal Federal respectiva, así como su lugar de residencia, estableciendo las políticas y estrategias a seguir.

2.—Comunicar por parte del Estado a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, los casos graves de defraudación fiscal en los que se den la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozcan con motivo de sus actuaciones.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2 de la fracción I y fracción II de esta Cláusula, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, con la participación de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal en calidad de coordinadora, llegándose a acuerdos compromisos por las partes integrantes.

La Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectúen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

DECIMOSEGUNDA.—En las materias de determinación de impuestos y de sus accesorios e imposición de multas, el Estado ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

I. Conforme a los procedimientos señalados en la legislación fiscal federal, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, el Estado aplicará los procedimientos que establezca la ley para la estimación de los ingresos o del valor de los actos o actividades de los contribuyentes menores, tratándose de los impuestos federales coordinados a que éstos se encuentren afectos.

II. Imponer las multas descubiertas por el Estado, que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás dis-

posiciones fiscales federales, relacionadas con el cumplimiento de los impuestos federales coordinados.

III. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

El Estado informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento, cuando carezca de la facultad para imponer las multas correspondientes.

El Estado se obliga a comunicar en todos los casos a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal la comisión o presunta comisión de delitos fiscales que conozca con motivo de sus actuaciones.

DECIMOTERCERA.—El Estado recibirá las garantías del interés fiscal, vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación, como con posterioridad; si no lo fuesen, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes. Las fianzas de instituciones autorizadas serán en todo caso a favor de la Tesorería de la Federación.

El Estado está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose de los ingresos coordinados a que se refiere el presente Convenio, excepto tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción V de la Cláusula Segunda.

Respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, las autoridades municipales cuando se solicite la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, y consideren procedente la solicitud, suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, durante el lapso de 45 días, dentro del cual el Estado determinará y les comunicará la procedencia de la misma.

DECIMOCUARTA.—La Secretaría autoriza a las oficinas receptoras del Estado, así como a las que el propio Estado autorice para recaudar de los contribuyentes menores y de las personas señaladas en la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

El Estado llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas estas contribuciones y sus accesorios, con relación a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.—En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Estado dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores o de personas sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría, a que se refiere la Cláusula Segunda fracción III, incisos 1 y 2 de este Convenio.

DECIMOSEXTA.—En materia de recursos administrativos, tratándose de impuestos coordinados, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado.

En materia de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales el Municipio tramitará y resolverá los recursos administrativos que se establecen en el citado Código Fiscal de la Federación, excepto el recurso de revocación y los que prevean las leyes federales con base en las cuales se haya aplicado la sanción.

DECIMOSEPTIMA.—El Estado y los Municipios intervendrán, en su caso, como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las Cláusulas anteriores. De igual manera asumirán la responsabilidad en la defensa de los mismos.

El Estado informará periódicamente de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale la Secretaría, del estado de tramitación y resoluciones que recaigan sobre los juicios en que haya intervenido.

DECIMOCTAVA.—Como excepción a lo dispuesto en el presente Convenio, la administración del impuesto al valor agregado se efectuará por el Estado, en los términos de la Cláusula siguiente, en relación con los contribuyentes que no tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado pero estén obligados a presentar declaración en la oficina autorizada dentro de dicho Estado, por tener en el mismo el mayor valor de activos fijos y de terrenos, afectos a los actos o actividades por los que deban pagar este impuesto, siempre y cuando:

a).—Hayan iniciado actividades a partir del 1o. de enero de 1988.

b).—Que habiéndolas realizado con anterioridad al 1o. de enero de 1988 cambien su domicilio fiscal a otra Entidad, a partir de dicha fecha.

DECIMONOVENA.—En relación con los contribuyentes a que se refiere la Cláusula anterior, el Estado queda facultado en el impuesto al valor agregado:

A. En materia de Recaudación, para:

I. Recibir y en su caso exigir las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar, incluyendo accesorios, los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II. Ejercer las facultades del Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que el Estado hubiera determinado.

B. En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones para:

I. Autorizar la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente y de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, siempre que no se trate de créditos provenientes del ejercicio de la facultad de comprobación, ni de créditos provenientes del ejercicio fiscal en curso del contribuyente, ni de créditos a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal por parte de la Federación.

C. En materia de multas, para imponerlas o condonarlas cuando se trate de infracciones descubiertas por el Estado.

D. En materia de garantía del interés fiscal para ejercer las atribuciones señaladas en los dos primeros párrafos de la Cláusula Decimotercera de este Convenio, cuando deban constituirse dichas garantías por el ejercicio de las facultades a que se refiere esta Cláusula.

E.—Para resolver consultas y autorizaciones relacionadas con las facultades anteriores.

F.—Para notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado y recaudar su importe, en su caso.

VIGESIMA.—Tratándose de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Estado, que no le presenten declaraciones del impuesto al valor agregado por quedar aquéllos dentro de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décimoctava, el Estado queda facultado para ejercer todas las atribuciones que confiere este Convenio, salvo las que correspondan a la Entidad en la que deban presentarse las declaraciones.

VIGESIMOPRIMERA.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimotercera de este Convenio, la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

I. Recibir las declaraciones del impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente por la importación de bienes tangibles y recaudar el importe de los créditos correspondientes, así como resolver consultas y autorizaciones en estos casos.

II. Revisar los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

III. Secuestrar vehículos, salvo que el secuestro se realice con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

IV. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento en procesos penales.

V. Las de operación en la administración del impuesto al valor agregado, tratándose del organismo descentralizado denominado "Petróleos Mexicanos" y de las instituciones y sociedades nacionales de crédito, a excepción hecha en relación con estas últimas, de las facultades señaladas en materia de recaudación, que se ejercerán por el Estado.

VI. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de impuestos coordinados y sus accesorios que hubiera formulado la propia Secretaría.

VII. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente.

SECCION III

DE LA PLANEACION Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS.

VIGESIMOSEGUNDA.—La Secretaría se reserva en forma expresa, las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados, entendiéndose por:

Planeación, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos coordinados, establecerá los lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución.

Normatividad, las disposiciones que se emitan a través de reglamentos, instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las de dictar bases especiales de tributación, escuchando al Estado en los estudios que se realicen para este propósito; asimismo las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada.

Evaluación, la que determinará o precisará por parte de la Secretaría periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y en el ejercicio de las funciones conferidas a los Estados y sus Municipios, en materia de ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para el Estado.

VIGESIMOTERCERA.—La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aún cuando hayan sido conferidas expresamente al Estado, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

SECCION IV
DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMOCUARTA.—Por el ejercicio de las funciones conferidas al Estado en este Convenio, la Secretaría conviene en seguir pagándole al Estado los gastos de administración de los ingresos coordinados, los que se determinaron en su origen con el importe del 4% de la percepción neta federal del impuesto sobre ingresos mercantiles, y de los causantes menores del impuesto sobre la renta, sus recargos y multas a los que se les dió el mismo tratamiento de los impuestos estatales suspendidos, en los términos del Anexo Número Uno al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente. En consecuencia, se incrementó dicho importe al Fondo General de Participaciones, a través del cual se seguirán pagando, incorporados a éste, al momento de cubrirse las participaciones que en él corresponden al Estado.

VIGESIMOQUINTA.—El Estado percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

I. 8% de lo recaudado en sus Municipios por las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y las indemnizaciones que aquéllos cobren, correspondiendo a los Municipios, el 90% de lo recaudado por dicho concepto.

II. 35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:

1.—Comprobación, cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, cuyo porciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

2.—Determinación por el Estado de impuestos omitidos y de sus recargos por rectificación de los errores de cálculo aritmético en las declaraciones de los contribuyentes.

3.—Determinación provisional de contribuciones por el Estado, señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

4.—Notificación de las resoluciones administrativas dictadas por el Estado, que determinen créditos fiscales y sus accesorios, relacionados con los impuestos coordinados, y de las multas que se impongan respecto de los mismos créditos.

5.—Notificación de las multas distintas de las señaladas en el inciso anterior, impuestas por el Estado por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las demás disposiciones fiscales.

6.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución hasta sus últimas consecuencias, de las resoluciones dictadas por el Estado, para hacer efectivos los créditos fiscales, sus accesorios y demás multas que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

III. 80% sobre el pago del impuesto sobre la renta y sus recargos, que realicen las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, y 100% sobre el monto de las multas aplicadas a dichos contribuyentes por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales por las citadas actividades.

IV. 80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal o de revisiones de escritorio, practicadas por el Estado.

V. 80% de la diferencia entre los impuestos y sus recargos resultantes de la nueva base pagada por contribuyentes menores, y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso, por la aplicación de los factores que anualmente señala el Congreso de la Unión, siempre que se trate de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que se determine nueva base por el Estado.

VI. 100% de las multas y de las sanciones administrativas que imponga el Estado a los contribuyentes revisados, con motivo de lo señalado en las fracciones IV y V de esta Cláusula.

VII. 100% de los gastos de ejecución que el Estado y sus Municipios cobren.

VIII. 35% sobre lo recaudado por la Secretaría en impuestos federales no coordinados, recargos y multas derivados del intercambio de información proporcionada por el Estado en los términos del numeral 2, fracción I de la Cláusula Décimoprimera de este Convenio.

El Estado y sus Municipios tendrán derecho en relación con los ingresos coordinados que administren, al 100% de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal, siempre que hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Convenio, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

Los incentivos que se otorgan al Estado por recaudar o fiscalizar, no se computarán sobre el 30% del impuesto al valor agregado recaudado por éste en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ningún caso corresponderán al Estado dos o más de los incentivos a que se refiere esta Cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por terceros.

SECCION V
DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS Y DE LA RENDICION DE CUENTA COMPROBADA DEL INGRESO COORDINADO FEDERAL.

VIGESIMOSEXTA.—El Estado se obliga a enterar al Banco de México o a sus corresponsales a más tardar el día 25 de cada mes, el importe de la recaudación de fondos federales correspondientes al mes inmediato anterior, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación; de dicho importe descontará: El 30% del impuesto al valor agregado y el 80% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, recaudados por el Estado en el mes inmediato anterior.

Asimismo también será descontado el monto de las cantidades que en los términos de la Cláusula que antecede, correspondan al Estado y a sus Municipios por cobros en el mes inmediato anterior, así como el monto de la devolución efectuada en el período antes indicado de cantidades pagadas indebidamente, a que se refiere la fracción I de la Cláusula Décima del presente Convenio. No queda incluída dentro de los descuentos a que se refiere este párrafo, la devolución realizada a contribuyentes no menores por concepto del impuesto al valor agregado.

VIGESIMOSEPTIMA.—El Estado rendirá a la Secretaría, por conducto de la Coordinación de Administración Fiscal o en su caso de la Administración Fiscal Federal respectiva, cuenta diaria y mensual de los ingresos coordinados y observará, en su caso, la normatividad que al efecto expida la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:

I. La cuenta diaria de la recaudación de ingresos coordinados se referirá al 5o. día hábil anterior, con excepción de la relativa a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que se hará en forma mensual.

II. La cuenta mensual comprobada de la recaudación de los ingresos coordinados incluirá los resultados de la cobranza al último día hábil de cada mes, debiendo acompañar a la misma la documentación correspondiente y los siguientes anexos:

1.—Para el caso de que sea deudor neto de la Federación, copia del recibo del Banco de México o de sus corresponsales, así como el original de la constancia de participaciones correspondientes.

2.—Para el caso de que la Federación sea deudor neto del Estado acompañará a la cuenta correspondiente, la documentación que se señale para la comprobación del ingreso respectivo y copia de la constancia de participaciones correspondientes del mes de que se trate.

El Estado se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación y al cuidado del mismo, así como a los relativos en materia de rendición de la cuenta comprobada formal de los ingresos a que se refiere el presente Convenio. La Federación intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMOCTAVA.—Los Municipios deberán rendir al Estado cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial por las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los 15 días del mes siguiente al en que se efectuó la recaudación. Al Estado corresponderá incluir los resultados de la cobranza en la cuenta comprobada que formule a la Secretaría y enterar a la Federación el 2% de todo lo recaudado por este concepto en la Entidad.

El Estado presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y el resumen anual correspondiente.

VIGESIMONOVENA.—La Federación entregará al Estado, a más tardar el día 25 de cada mes, el monto de los anticipos a cuenta de las participaciones federales que le correspondan en ese mes, determinadas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para efectos de liquidación del incentivo que se señala en la Cláusula Vigésimoquinta fracción VIII, se procederá como sigue:

1.—El Estado como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en el impuesto al valor agregado, emitirá resoluciones que podrán servir como antecedentes para motivar las liquidaciones de impuestos, que posteriormente emita la Secretaría.

2.—La Secretaría con base en las resoluciones recibidas del Estado, procederá a emitir liquidaciones en materia de impuestos federales no coordinados.

3.—La Secretaría presentará relación de impuestos federales no coordinados efectivamente recaudados así como sus recargos y multas, en las reuniones que se señalan en el último párrafo de la Cláusula Decimoprimera de este Convenio, dicha relación cuantificada y firmada por la Coordinación de Administración Fiscal, la Administración Fiscal Federal

respectiva y la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, servirá de base para que el Estado afecte su cuenta mensual comprobada.

TRIGESIMA.—La Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos, que deriven de las Cláusulas anteriores.

Cuando el Estado sea deudor neto de la Federación, ésta le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de participaciones y el Estado cumplirá las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigesimoséptima, enterando al Banco de México o a sus corresponsales la diferencia entre las cantidades que está obligado a enterar y las participaciones a que tiene derecho.

Cuando la Federación sea deudora neta del Estado, éste le entregará antes del día 25 de cada mes una constancia de recaudacion de ingresos federales del mes inmediato anterior y aquélla cumplirá con las obligaciones a que se refiere la Cláusula Vigesimoséptima, enterando al Estado la diferencia entre las participaciones que le corresponden y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION VI
DE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

TRIGESIMOPRIMERA.—La Secretaría convendrá con los Estados los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con los ingresos coordinados. El Estado informará periódicamente el cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades estatales por el Tesorero o Secretario de Finanzas del Estado y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse dicho programa; y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Ingresos y el Coordinador General con Entidades Federativas, conjuntamente con el Director General correspondiente.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el C. Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando el Estado no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMOSEGUNDA.—La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando menos 30 días después de su notificación, y surtirán efectos un mes después de la publicación en dicho Diario y deberán ser publicadas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** cuando menos 30 días después a la fecha de su notificación y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada y también deberá ser publicada en el "Periódicio Oficial" del Estado. Si la terminación se solicita por el Gobierno del Estado, dicha declaratoria se publicará además en el "Periódico Oficial" del propio Estado.

TRANSITORIA:

PRIMERA.—Este Convenio se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en que quedan sin efecto el Convenio de Colaboración Administrativa y los Anexos 3 y 4 celebrados con anterioridad entre la Secretaría y el Estado, quedando incorporados al presente Convenio.

Respecto del Anexo 1, celebrado entre ese Estado y la Secretaría, subsiste su vigencia y se entenderá referido al presente Convenio.

México, D.F., 21 de noviembre de 1988.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Víctor Manuel Liceaga Ruibal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Vargas Aguiar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Santana González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricioli**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos, **Gilberto García Camberos**.- Rúbrica.

——oOo——

ANEXO número 5 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELE-

BRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de PUEBLA tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor a partir del 16 de septiembre de 1988.

Dentro del proceso de Coordinación Fiscal se han intensificado las acciones de descentralización articulando un modelo fiscal más equitativo y eficiente en la distribución de cargas y beneficios entre los niveles de gobierno.

El Gobierno Federal ha promovido la delegación de la facultad de revisión de los informes de contadores públicos a los Estados que puedan desempeñar adecuadamente esa función, ya que éste es un mecanismo que refuerza los sistemas de fiscalización a nivel nacional; a través de este instrumento de fiscalización indirecto, se ejerce acción y presencia hacia otros contribuyentes, y por ello se debe buscar su fortalecimiento, procurando que tenga una utilización adecuada para no desalentarlo.

Por lo antes expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para modificar las CLAUSULAS: DECIMOPRIMERA, primero, segundo y tercer párrafos; VIGESIMOPRIMERA, fracción II; VIGESIMOQUINTA, fracción II, numeral 1 y la fracción IV; y adicionar las CLAUSULAS DECIMOPRIMERA con un párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto y así sucesivamente; y VIGESIMOPRIMERA con las fracciones VIII y IX, para quedar en los siguientes términos:

DECIMOPRIMERA.—En materia de comprobación el Estado ejercerá respecto de los impuestos coordinados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales como son la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como llevar a cabo revisiones en las oficinas de la autoridad competente. La facultad a que se refiere esta Cláusula incluye la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, en relación con el dictamen que para efectos fiscales hayan emitido.

Para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia del impuesto al valor agregado a través del Informe Complementario correspondiente, de los contribuyentes cuyos Estados Financieros hayan sido dictaminados por Contador Público, el Estado se sujetará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

El Estado se obliga a comunicar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal los casos de Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, que se coloquen en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y del artículo 57 del Reglamento del mismo Código.

La Secretaría proporcionará al Estado información de los contribuyentes que hubieran dado aviso para presentar dictamen fiscal e Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado, así como sustitución o desistimiento de Contadores Públicos Registrados.

VIGESIMOPRIMERA.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Vigésimotercera de este Convenio, la Secretaría se reserva en materia de la administración operativa de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones:

I.—.....

II.—Revisar los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales, salvo el informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, el cual podrá ser revisado por el Estado.

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—El Registro de Contadores Públicos que dictaminen Estados Financieros en los términos de la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IX.—La suspensión y cancelación de registros de Contadores Públicos que se coloquen en los supuestos que prevee el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y del artículo 57 del Reglamento del mismo Código.

VIGESIMOQUINTA.—El estado percibirá como incentivos por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio lo siguiente:

I.—.....

II.—35% sobre lo recaudado en impuestos coordinados por las actividades de:

1.—Comprobación cuando en el desarrollo de una visita de auditoría practicada por el Estado, el visitado corrija su situación fiscal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, o como consecuencia de la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que fomulen Contadores Públicos Registra-

dos en la Secretaría, en relación con el dictamen que para efectos fiscales hayan emitido, se determine impuesto a cargo y el contribuyente presente la declaración correspondiente. En estos casos el porciento sólo se aplicará sobre las diferencias en el impuesto al valor agregado y sus accesorios, incluyendo el monto de las multas.

.....

III.—.....

IV.—80% sobre el pago que se obtenga como consecuencia de determinación de impuestos coordinados omitidos y de sus recargos provenientes de actos de visita en el domicilio fiscal, de revisiones de escritorio y de la revisión del Informe Complementario sobre el impuesto al valor agregado que formulen Contadores Públicos Registrados en la Secretaría, practicados por el Estado.

.....

El presente Anexo se publicará tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 21 de noviembre de 1988.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional, **Mariano Piña Olaya**. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, **Héctor Jiménez Menoses**. - Rúbrica. - El Secretario de Finanzas, **Salvador López Robles**. - Rúbrica. - Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricioli**. - Rúbrica. - El Subsecretario de Ingresos, **Gilberto García Camberos**. - Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-95-1988, Dibujo Técnico-Tolerancia Geométrica-Tolerancia de posición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 43, fracción X, 61 fracción III y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-95-1988 "DIBUJO TECNICO-TOLERANCIA GEOMETRICA TOLERANCIA DE POSICION"

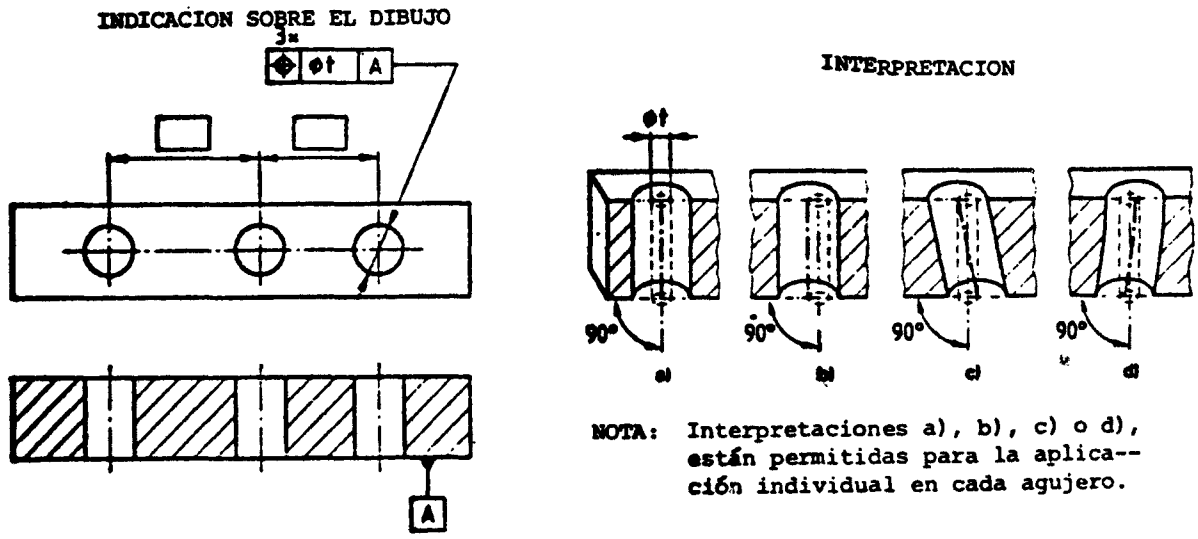
1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma describe el principio de tolerancia de posición para la ubicación de características y también fórmulas para el cálculo de valores de tolerancia apropiadas para partes acopladas. Generalmente la tolerancia de posición es aplicable a piezas de forma regular e irregular. Sin embargo, para hacer más comprensible esta Norma Oficial Mexicana, sólo se muestran piezas de forma regular.

NOTA: Piezas de forma regular son, por ejemplo, agujeros cilíndricos y cuadrados, pernos, tornillos o pasadores y ranuras de cara paralela, chavetas y muescas de chaveta.

2 REFERENCIAS

Si la zona de tolerancia de posición está relacionada perpendicularmente a un dato especificado, el ángulo recto no necesita ser indicado en el dibujo (ver figura 1)



a) El eje del agujero coincide con la localización teóricamente exacta (desviación cero).

b) El eje del agujero en la posición de desviación máxima con desviación perpendicular cero.

c) El eje del agujero en la posición de desviación máxima con máxima perpendicularidad de desviación.

d) El eje del agujero en la posición de desviación máxima; en este caso una combinación de desviaciones geométricas.

Figura 1

NOTA: Interpretaciones a), b), c) ó d), son permitidas para aplicarse a cada agujero individual.

a) Eje del agujero perfectamente coincidente con la localización teóricamente exacta (cero desviación)

b) Eje del agujero en posición de máxima desviación de perpendicularidad cero.

c) Eje de agujero en posición de máxima desviación con desviación máxima de perpendicularidad.

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-Z-80 Dibujo Técnico-Tolerancia geométrica-tolerancia de forma, orientación, posición y desviación-Generalidades, definiciones, símbolos, indicaciones en los dibujos.

NOM-Z-56 Dibujo técnico-letras

NOM-Z-69 Dibujo técnico-tolerancia geométrica-datos y sistema de datos para tolerancias geométricas.

3 ESTABLECIMIENTO DE TOLERANCIAS DE POSICION

3.1 General

Los elementos primarios son dimensiones teóricamente exactas, zonas de tolerancia y si es necesario, dato(s)

3.2 Principios fundamentales

En el método de tolerancia de posición, las dimensiones teóricamente exactas y tolerancias de posición determinan la ubicación de características, tales como puntos, ejes y planos centrales, relativos unos a otros o en relación a uno o más datos. La zona de tolerancia es dispuesta simétricamente en la localización teóricamente exacta.

NOTA: Debido a este principio no hay acumulación de tolerancia donde las dimensiones teóricamente exactas con tolerancias de posición son ordenadas en una cadena (ver figura 4). (Esta es diferente de dimensiones de cadenas con tolerancias de dimensión). La tolerancia de posición permite en una referencia aclarar el camino para uno o más datos.

3.3 Tolerancia de posición relacionada a un dato especificado.

d) Eje de agujero en posición de máxima desviación; en este caso una combinación de desviaciones geométricas.

3.4 Tolerancia de posición en un círculo completo

Para características de tolerancia de posición arregladas en un círculo completo. Por ejemplo, agujeros colocados en una circunferencia, se sobre entiende que son espaciados igualmente, excepto disposición indicada y que sus localizaciones son teóricamente exactas.

Cuando dos o más grupos de características son presentadas en los mismos ejes, deben ser considerados como un solo modelo, excepto disposición indicada por una apropiada instrucción (ver figuras 2a y 2b).

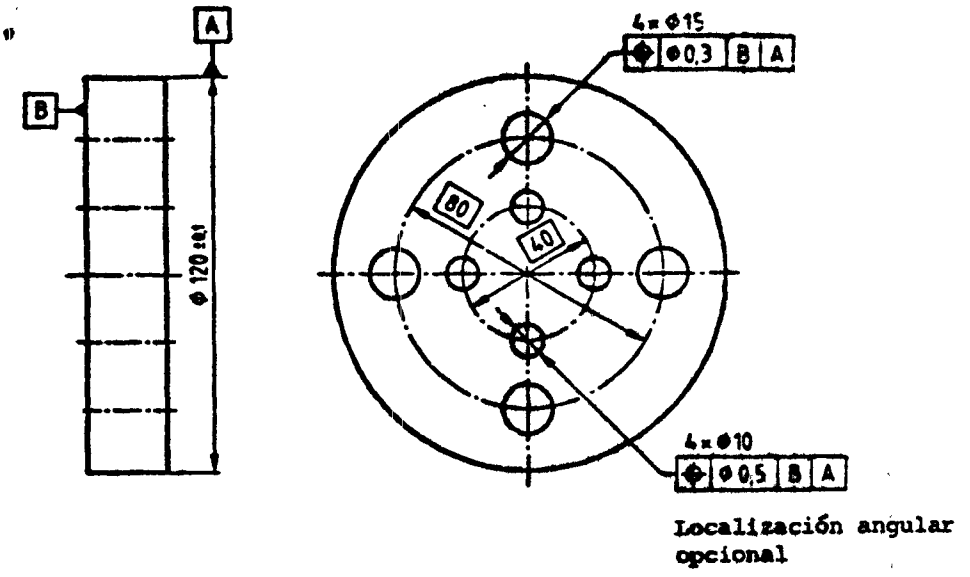


Figura 2a)

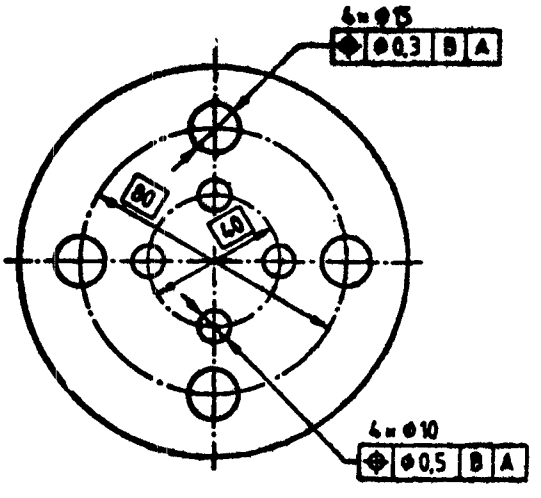
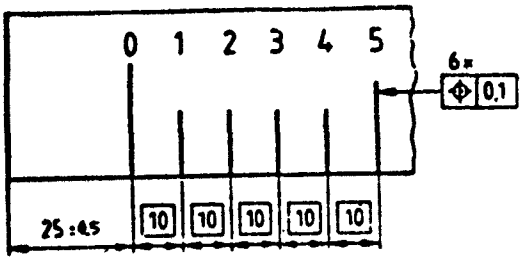


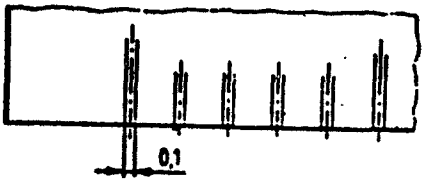
Figura 2b)

3.5 Tolerancias de posición en una sola dirección.

El valor de la tolerancia puede ser especificada en una dirección; el ancho de la zona de la tolerancia es entonces en la dirección de la línea de la flecha (ver figura 3a y 3b).



Interpretación



Cada una de las líneas pueden estar contenidas en una zona de tolerancia definida por dos líneas rectas paralelas, apartadas 0.1, las cuales están dispuestas simétricamente alrededor de la posición teórica exacta de cada línea de escala.

figura 3b)

3.6 Tolerancias de posición desiguales en dos direcciones

El valor de la tolerancia puede ser especificada distintamente en ambas direcciones horizontal o vertical (ver figuras 4a y 4b).

Indicación sobre el dibujo

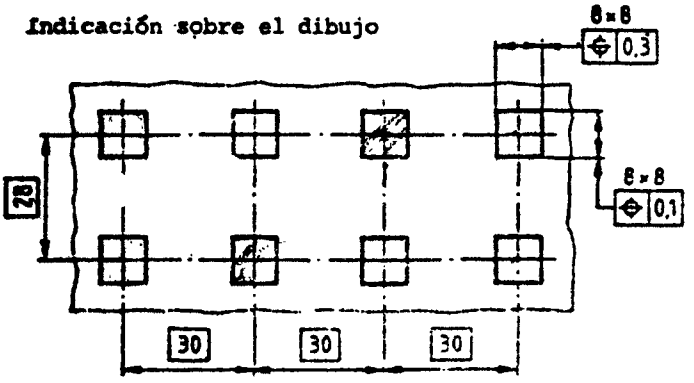
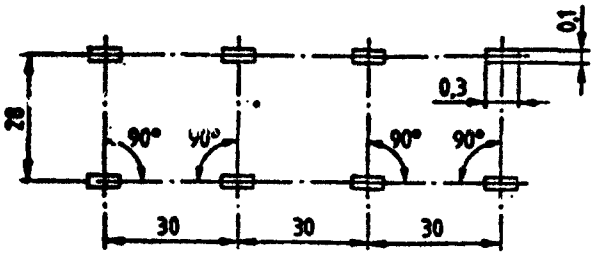


Figura 4a)

Indicación sobre el dibujo



Los ejes de cada agujero pueden estar contenidos en un paralelepípedo de sección 0.2 x 0.1; los ejes de las zonas de tolerancia paralelepípedas están arreglados por dimensiones teóricamente exactas.

figura 4b)

3.7 Tolerancias de posición iguales

3.7.1 Zona paralelepípedica

El valor de la tolerancia pueden ser especificada igualmente en dos direcciones perpendiculares para cada una (ver figuras 5a y 5b).

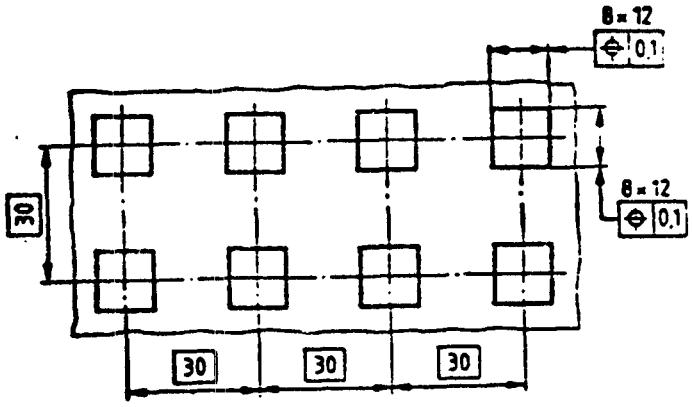
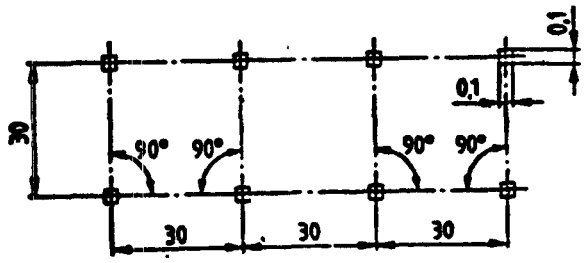


Figura 5a)

Interpretación



Los ejes de cada agujero pueden estar contenidos en cuadros de zonas de tolerancia de sección 0.1 x 0.1; el eje del cuadro de tolerancia está arreglado con dimensiones teóricamente exactas.

figura 5b)

3.7.2 Zona cilíndrica

La tolerancia puede ser especificada como una zona cilíndrica (ver figuras 6a y 6b)

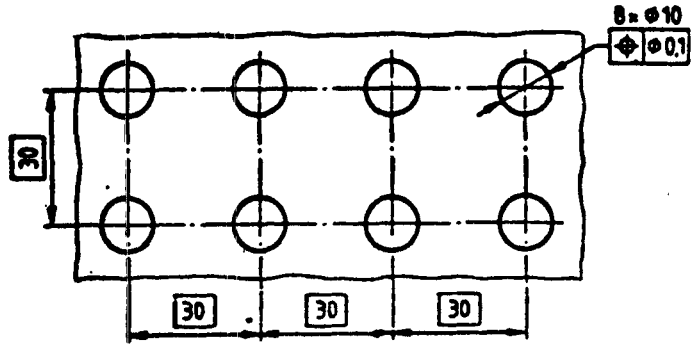
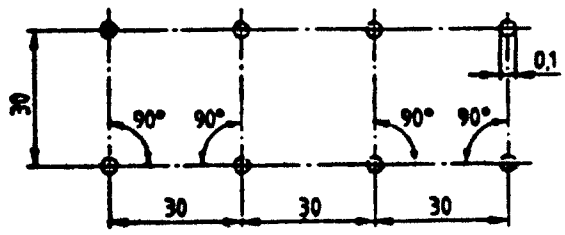


Figura 6a)

Interpretación



Los ejes de cada agujero pueden estar contenidos en zonas de tolerancia cilíndricas de diámetro 0.1; los ejes de las zonas de tolerancias cilíndricas están arreglados con dimensiones teóricamente exactas.

figura 6b)

La tolerancia de posición permite la especificación de zonas de tolerancia cilíndricas (ver figura 6b). Este método de tolerancia alcanza una zona 57% más grande que el método cuadriculado que puede sólo generar una zona de tolerancia cuadrada (ver figura 7).

NOTA: Para la unión de piezas con forma de cilindro, la zona de tolerancia es usualmente cilíndrica, como la tolerancia es multidireccional para la ubicación teóricamente exacta.

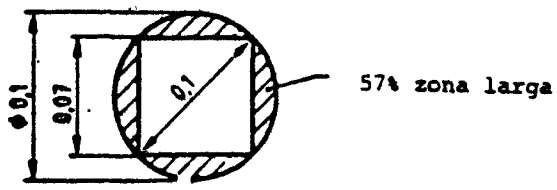


figura 7

4 COMBINACION DE TOLERANCIAS

4.1 Si un grupo de características es localizada individualmente por la tolrancia de posición y su ubicación patrón por tolerancias cuadriculadas, cada requisito deberá ser conocido independientemente (ver figura 8a)

4.1.1 Las distancias entre los ejes reales de cada agujero izquierdo y el extremo izquierdo deberá indicarse entre los dos límites de dimensión, 17.5 y 18.5. La distancia entre el eje real de cada agujero inferior y el extremo de la base deberá indicarse entre los límites de dimensión, 15.5 y 16.5 (ver figuras 8a y 8b)

4.1.2 El eje real de cada agujero deberá indicarse dentro de la zona de tolerancia cilíndrica de diámetro 0.2; las zonas de tolerancia de posición son localizadas en su ubicación teóricamente exacta para cada uno (ver figura 8c)

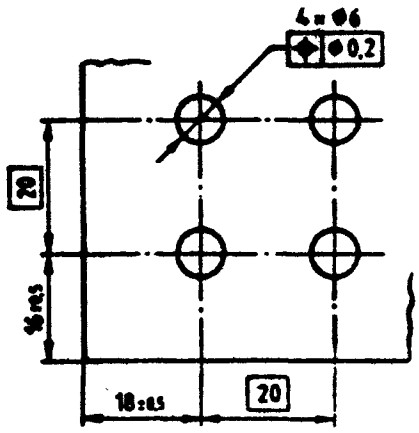


Figura 8a)

Interpretación

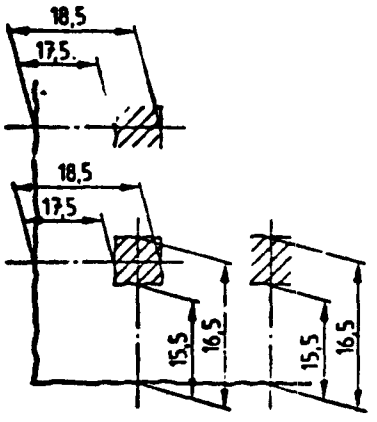


Figura 8b)

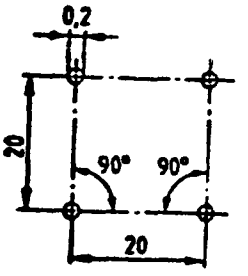


Figura 8c)

NOTA: Este método está sujeto a otras posibles interpretaciones. Si es deseable interpretación más especifica, pueden ser usadas la tolerancia de posición y la indicación del dato (ver 4.2)

4.2 Si un grupo de características son localizadas individualmente por tolerancia de posición y su ubicación patrón es también localizado por tolerancia de posición, cada requerimiento deberá ser conocido independientemente (ver figura 9a).

4.2.1 El eje real de cada uno de los cuatro agujeros deberán indicarse dentro de la zona de tolerancia cilíndrica de diámetro 0.01; las zonas de tolerancias de posición son localizadas en sus posiciones teóricamente exactas de uno a otro y perpendicular al dato A (ver figura 9b).

4.2.2 El eje real de cada agujero deberá indicarse dentro de la zona de tolerancia cilíndrica de diámetro 0.2; las zonas de tolerancia de posición son localizadas en sus posiciones teóricamente exactas en relación al dato A, Y y Z (ver figura 9c)

INDICACION SOBRE EL DIBUJO

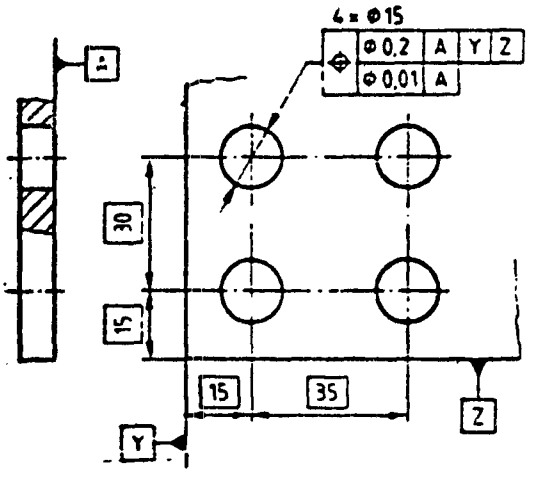


Figura 9a)

INTERPRETACION

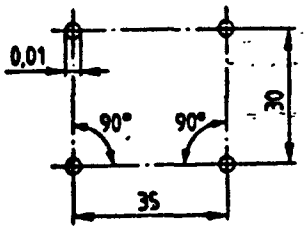


Figura 9b)

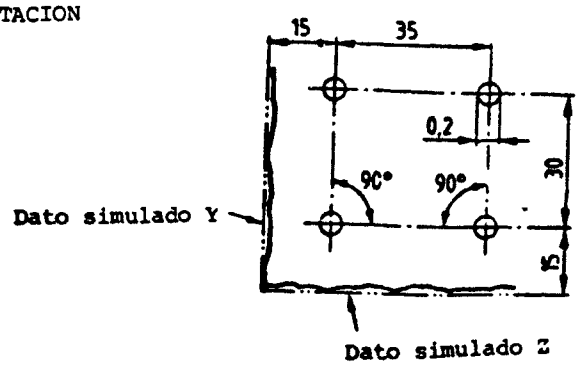


Figura 9c)

5 CALCULO DE TOLERANCIAS DE POSICION

5.1 Las fórmulas para determinar las tolerancias de posición requeridas para características internas y externas de partes de unión al asegurar estas, las partes a ensamblarse, son dadas en este inciso.

Es supuesto para los cálculos de estas fórmulas que ambas características interna y externa son de orientación y forma perfecta y en su condición de máximo material. Sobre estas bases, las fórmulas darán un ajuste "sin interferencia, sin holgura" cuando las características de unión son de condición de máximo material (MMC) y su más desfavorable ubicación dentro de sus zonas de tolerancia de posición.

5.2 Para calcular tolerancias de posición, existen los dos casos generales siguientes:

a) Pasador flotante

Dos o más partes a ser ensambladas con pasadores, tal como tornillos y tuercas, donde todas las partes tienen agujeros con holgura para los tornillos (ver figura 10)

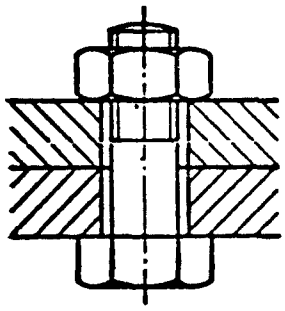


figura 10

b) Pasador ajustado

Una de las partes a ser ensambladas ha restringido pasadores tal como espigas, husillos o pernos roscados en agujeros roscados (ver figura 11a) o un husillo prisionero con una interferencia de ajuste en una parte o extremo (ver figura 10b)

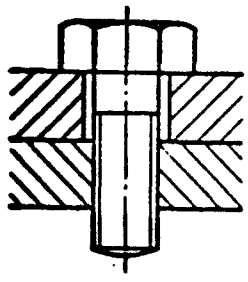


Figura 11a)

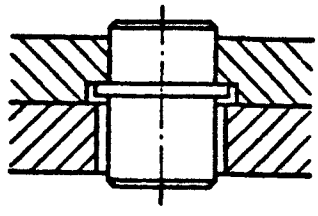


Figura 11b)

5.3 Los símbolos siguientes son usados en las fórmulas.

F = dimensión de máximo material de características externas, ejemplo, el diámetro del pasador.

H = dimensión de máximo material de características internas, ejemplo, el diámetro mínimo del agujero con holgura

T = tolerancia de posición (ver figura 12)

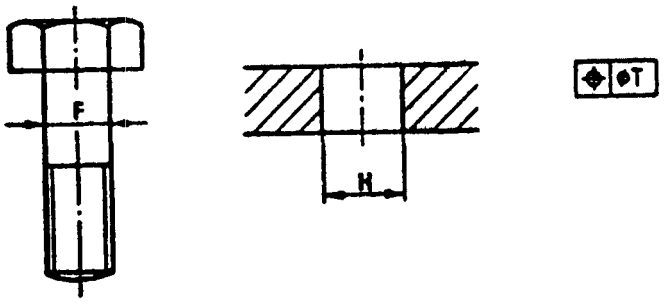


Figura 12

5.4 El valor de la tolerancia de posición es calculada usando una de las fórmulas siguientes:

— Para pasadores flotantes

$$T = H - F$$

— Para pasadores ajustados

$$T = \frac{H - F}{2}$$

6 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO 5458 Technical drawingns - Geometrical tolerancing positional tolerancin -

7 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO 5458 (ver inciso 6)

8 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 61 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente norma es de carácter obligatorio y empezará a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**

México, D. F., a 28 de noviembre de 1988.— La Directora General de Normas, **Consuelo Sáez Pueyo.**— Rúbrica.

———oOo———

OFICIO por el que se autoriza el cobro de una cuota extraordinaria a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.-Dirección Gral. de la Industria Química y Bienes de Consumo.- Subdirección de Organismos Industriales.- Depto. de Normatividad Camaral.- No. de Oficio.: 142-131-88 06927.

ASUNTO: Se autoriza el cobro de una cuota extraordinaria, en los términos que se indican.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS.
ANICETO ORTEGA No. 1009
COLONIA DEL VALLE
DELEG. BENITO JUAREZ
03100 MEXICO, D.F.

Se hace referencia a sus escritos del 4 de julio y 3 de octubre del año en curso, a través

de los cuales solicitan autorización de esta Secretaría para el cobro de una cuota extraordinaria durante 1989, acordada en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de mayo anterior.

Sobre el particular se les manifiesta que realizado el estudio correspondiente, y considerando que esa Cámara se ha comprometido a establecer las bases para que en lo sucesivo este tipo de cuotas tenga el carácter de ordinarias, esta Secretaría autoriza, por última vez, su cobro para el ejercicio 1989, en los siguientes términos:

AFILIADOS CON CAPITALES:

DE	A	IMPORTE DE CUOTA EXTRAORDINARIA
$ 2,500.00	74,999.99	$ 2,000.00
$ 75,000.00	399,999.99	$ 5,400.00
$ 400,000.00	999,999.99	$ 7,500.00
$ 1'000,000.00	9'999,999.99	$ 11,000.00
$ 10'000,000.00	EN ADELANTE	$ 15,000.00

En el ingreso obtenido por concepto de esta cuota, destinado a la construcción y adquisición de inmuebles para las Delegaciones de esa Cámara, prevalecerán las bases de operación de financiamiento autorizadas mediante oficios 142-312-84/3181 de 13 de junio de 1984 y 142-321-87/8245 de 17 de septiembre de 1987.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 20 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría; 4o. fracción IX inciso h), del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Funcionarios de esta propia Dependencia, 1o. y demás relativos y aplicables de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, con el fin de que se sirvan publicar el presente oficio a su costa y por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3o. del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de octubre de 1988.- El Director General, **Tomás Rodríguez Weber.**- Rúbrica.

12 diciembre. **(R.-4801).**

———oOo———

FE de erratas a la Norma Oficial Mexicana NOM-I-137-1988. - Aparatos reproductores y/o grabadores de sonido por cinta magnetica contenida en cassettes, publicada el 7 de octubre de 1988.

FE DE ERRATAS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-I-137-1988. - APARATOS REPRODUCTORES Y/O GRABADORES DE SONIDO POR CINTA MAGNETICA CONTENIDA EN CASSETTES.

(Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de octubre de 1988).

En la página 61, inciso 5.1.1, renglón 6, dice:

altravoces externos.

Debe decir:

altavoces externos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SOLICITUD de autorización precaria para aprovechar en riego las aguas del río El Salto o Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Delegación en el Estado de San Luis Potosí.— Subdelegación de Infraestructura Hidráulica.— Residencia General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.— Unidad de Aguas Superficiales.— Antecedente: 959.— Exp.: 444.11/896.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PRECARIA, PRESENTADA POR EL C. LIC. JORGE PASQUEL ACOSTA, EN REPRESENTACION DEL MENOR JAVIER PASQUEL ALVAREZ MORPHY, PARA APROVECHAR EN RIEGO LAS AGUAS DEL RIO EL SALTO O NARANJO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P., LA QUE SE

PUBLICA DE ACUERDO AL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS A FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS PRESENTEN SU OPOSICION ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F. O EN ESTA DELEGACION ESTATAL, EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 126 DE LA CITADA LEY.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— El suscrito con domicilio en Insurgentes Centro No. 86 México, D.F., ante Usted respetuosamente expongo que deseo Autorización Precaria, para utilizar las Aguas del Río El Salto o Naranjo, Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., en la cantidad de 80.0 l.p.s. a razón de 12 horas diarias durante 30 días comprendidos del mes de enero a junio, hasta completar un volumen total de 103680.0 metros cúbicos.— Superficie por beneficiar 20-00-00 hectáreas, cultivo de caña.— Protesto ante Usted mi respeto y atenta consideración.— El Naranjo, Ciudad del Maíz, S.L.P., a 20 de octubre de 1988.— Firma C. Lic. Jorge Pasquel Acosta.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo a la disponibilidad de Aguas y Normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Delegado Estatal, **Jesús Salvador Félix Espinoza.**— Rúbrica.

——oOo——

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de acuacultura las aguas del arroyo La Hortaliza, Municipio de Zinacantepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.-Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.-Dirección de Aguas Superficiales.-Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.-Exp.: Abrir.-Ant.: 3(92)/86.

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR EL C. JORGE DE LA CRUZ MALAQUIAS EN REPRESENTACION DE LA UNIDAD ECONOMICA DE EXPLOTACION PISCICOLA "ARCO IRIS", PARA APROVECHAR EN USOS DE ACUACULTURA LAS AGUAS DEL ARROYO LA HORTALIZA, QUE SE LOCALIZA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LA CUAL SE PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES DEL ARTICULO 125 DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS, CON EL FIN DE QUE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE CONSIDEREN PERJUDICADAS CON EL APROVECHAMIENTO, PRESENTEN POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS EN MEXICO, D.F., O EN ALGUNA DE SUS DELEGACIONES EN LOS ESTADOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION.

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.-El suscrito en representación de la Unidad Económica de Explotación Piscícola "ARCO IRIS", recibiendo notificaciones en el Domicilio Conocido en el Poblado Raíces, en Zinacantepec, Méx., ante usted atentamente comparezco para solicitarle la concesión de las aguas del ARROYO LA HORTALIZA, que se localiza en este lugar, para aprovecharlas (sin consumirlas), en usos de acuacultura, para la cría y engorda de la especie denominada "TRUCHA ARCO IRIS", mediante un gasto de 40 litros por segundo, a razón de todo el día y el año, hasta completar un volumen máximo de 1'261,440 metros cúbicos.-Las aguas se derivan en la margen derecha del arroyo, en el lugar denominado "LA CIENEGA", que dista aproximadamente 500 metros aguas arriba del Poblado La Peñuela.-Protesto a usted a nombre de mis poderdantes, mi respeto y atenta consideración.-Poblado Loma Alta, a 25 de junio de 1985, Firma: JORGE DE LA CRUZ MALAQUIAS".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo a la disponibilidad de aguas y normas vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1988.-El Director General, **Remo Loaiza García.**-Rúbrica.

——oOo——

SOLICITUD de concesión para aprovechar en usos de abrevadero las aguas mansas del manantial Cuogolotitlán, Municipio de Chilpancingo, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—

Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.- Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.- Dirección de Aguas Superficiales.- Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.- Exp.: 201/55584.- Antecedente: 11924(2094).

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Cirenio Arcos Vélez, para aprovechar en usos de abrevadero, las aguas mansas del Manantial Cuogolotitlán, que se localiza en jurisdicción del Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, la cual se publica de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento, presenten por escrito su inconformidad ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D.F., o en alguna de sus delegaciones en los estados, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— El suscrito que recibo notificaciones en las Calles de Francisco I. Madero Núm. 30, de la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, atentamente comparezco ante usted para solicitarle la concesión de las aguas mansas del MANANTIAL CUOGOLOTITLAN, que se localiza en este lugar, para aprovecharlas en usos de abrevadero para 6,000 pollos y 20 puercos, mediante un gasto de 0.10 de litro por segundo, a razón de 12 horas diarias, durante todo el año, hasta completar un volumen máximo de 1,577 metros cúbicos.— Las aguas se toman en la márgen izquierda del manantial, en el lugar denominado "EL ZACATONAL", que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba del Poblado de Petaquillas.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.— Chilpancingo, Gro., a 7 de diciembre de 1983.— Firma: Cirenio Arcos Vélez".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. de acuerdo a la disponibilidad de agua y normas vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1988.— El Director General, **Remo Loaiza García.**— Rúbrica.

———oOo———

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas del río Cuajimalpa que es alimentado por los manantiales Agua Tapada 1 y 2, Las Canoas 1 y 2, El Tepozán y Ojo de Agua, Municipio de Villa Guerrero, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.- Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.- Dirección de Aguas Superficiales.- Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.- Expediente: 201/50147.- Antecedente: 1013 y 1334.

SOLICITUD de concesión presentada por los CC. Francisco González, Marcos López González y Lauro Rojas Soriano, por sí y en representación del poblado de Santiago Oxtotitlán, Mpio. de Villa Guerrero, Estado de México, para aprovechar en riego de terrenos, las aguas del Río Cuajimalpa, que es alimentado, por los manantiales denominados Agua Tapada 1 y 2, Las Canoas 1 y 2, El Tepozán y Ojo de Agua, que se localiza en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, la cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D. F., o en alguna de sus delegaciones en los estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Los CC. Francisco González, Marcos López González y Lauro Rojas Soriano, que gestionan por sí y en representación del Poblado de Santiago Oxtotitlán, Mpio. de Villa Guerrero, Edo. de México.- Mexicanos, señalando como domicilio para recibir notificacioness en Fco. I. Madero No. 21. Pdo. Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, Méx.- 51760.- Ante usted respetuosamente exponemos:que solicitamos concesión, para aprovechar en riego de 400-00-00 Has., las aguas del Río Cuajimalpa, que es alimentado por los Manantiales denominados Agua Tapada 1 y 2, Las Canoas 1 y 2, El Tepozán y Ojo de Agua, que existen en el Municipio de Villa Guerrero, México, en la cantidad de 90 litros por segundo, a razón de 24 horas diarias, durante 240 días comprendidos en los meses de octubre de un año a mayo del siguiente hasta completar un volumen en ese período de 1'866,240 M^3.- Las aguas se tomarán directamente del río en el lugar denominado La Toma, que dista aproximadamente 6.5 Kms., del Poblado de Santiago Oxtotitlán, se aprovecharán las aguas a través de una obra construida transversalmente en el Río Cuajimalpa, de tierra y piedra, de donde parte un canal excavado de arcilla.- Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial.- Superficie que se beneficia 400-00-00 Has.- Cultivos: floricultura, Arboles Fru-

tales y Maíz.- Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.- Toluca, Méx., a 26 de agosto de 1978.- Firmas.- CC. Francisco González Trujillo, Marcos López González y Lauro Rojas Soriano.- Rúbricas".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1988.- El Director General, **Remo Loaiza García.**- Rúbrica.

——oOo——

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del río Chilapa, Municipio de Chilapa de Díaz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.- Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.- Dirección de Aguas Superficiales.- Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.- Expediente.: Abrir.- Antecedente: 998.

SOLICITUD de concesión presentada por los CC. Josefino Ortiz Ortiz y Maricela Olivares de Ortiz, para aprovechar en riego de terrenos, las aguas Subálveas del Río Chilapa, que corre en jurisdicción del municipio de Chilapa de Díaz, estado de Oaxaca, la cual se pública de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D.F., o en alguna de sus delegaciones en los estados, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de esta publicación de conformidad con el Artículo 126 de la citada ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— Los C.C. Josefino Ortiz Ortiz y Maricela Olivares de Ortiz, que gestionan por sí, mexicanos, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Morelos No. 18 Pdo. Chilapa de Díaz, Oaxaca.- 68000.- Ante usted respetuosamente exponemos: Que solicitamos Concesión, para aprovechar en riego de 0-25-00 Has., las aguas subálveas del Río Chilapa, que corre en jurisdicción del Municipio de Chilapa de Díaz, Estado de Oaxaca, en la cantidad de 4 litros por segundo, a razón de 8 horas diarias, durante 63 días comprendidos en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente, hasta completar un volumen en ese período de 7,258 M³.- Las aguas se tomarán en la margen izquierda del Río en el lugar denominado La Fuente, Chilapa de Díaz, Oax., que dista aproximadamente 2,000 metros aguas arriba del Puente de la carretera Chilapa.- Tamazulapan.- Se aprovecharán por medio de un cárcamo de bombeo de concreto armado de 3.00 mts., de profundidad por 1.50 mts., de diámetro, equipo de bombeo eléctrico.- Superficie a beneficiar 0-25-00 Has.- Cultivos Principales.- Maíz, Alfalfa y Hortalizas.- Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.- Chilapa de Díaz, Oax., a 21 de enero de 1987.-Firma.- C. Josefino Ortiz Ortiz.- Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1988.— El Director General, **Remo Loaiza García.**— Rúbrica.

——oOo——

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas mansas y subálveas del río Mixteco o Huajuapan, Munipio de Huajuapan de León, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica. - Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos. - Dirección de Aguas Superficiales. - Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales. - Exp.: Abrir. - Ant.: 631.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Dr. Federico Burgoa Silva, para aprovechar en riego de terrenos, aguas mansas y subálveas del Río Mixteco o Huajuapan, que corre en jurisdicción del Municipio de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, la cual se pública de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D. F., o en alguna de sus Delegaciones en los Estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el artículo 126 de la citada Ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.-El C. Dr. Federico Burgoa Silva, que gestiona por su propio derecho, mexicano, señalando como domicilio para recibir notificaciones en 5 de mayo No. 21, Huajuapan de León, Oax.-69000.-Ante usted respetuosamente expongo: Que solicito Concesión, para aprovechar en riego de 2-50-00 Has., las aguas mansas y subálveas del Río Mixteco o Huajuapan, que corre en jurisdicción del Municipio de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, en la cantidad de 4 litros por segundo, a razón de 8 horas diarias, durante 192 días comprendidos en los meses de octubre de un año a mayo del siguiente, hasta completar un volumen en ese período de 22,118.5 M³.-Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Chicahuadico, que dista aproximadamente 1,500 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Ramírez.-Se captarán por una obra derivadora rústica.-Superficie que se pretende beneficiar 2-50-00 Has.-Cultivos Principales.-Alfalfa, hortalizas y frutales.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.-Huajuapan de León, Oax., a 26 de octubre de 1987.-Firma.-Dr. Federico Burgoa Silva.-Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1988. - El Director General, **Remo Loaiza García**. - Rúbrica.

———oOo———

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del Río Grande o Cuajilotes, Municipio de Santiago Chazumba, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.-Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.- Dirección de Aguas Superficiales.- Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.-Exp.: Abrir.- Ant.: 1627.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Erasto Bautista Escobar, a nombre de la C. Carmen Ramírez de Bautista, para aprovechar en riego de terrenos, las aguas subálveas del Río Grande o Los Cuajilotes, que corre en jurisdicción del Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, la cual se publica de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas, presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D. F., o en alguna de sus delegaciones en los estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el Artículo 126 de la citada Ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.-El C. Erasto Bautista Escobar, que gestiona como representante de la C. Carmen Ramírez de Bautista, mexicanos, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Calle Juárez No. 1, Pdo. Santiago Chazumba, Municipio mismo nombre, Oax. Ante usted respetuosamente expongo: Que solicito Concesión, a nombre de mi representada, para aprovechar en riego de 0-50-00 Has., las aguas subálveas del Río Grande o los Cuajilotes, que corre en jurisdicción del Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, en la cantidad de 3 litros por segundo, a razón de 12 horas diarias, durante 96 días comprendidos en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente, hasta completar un volumen en ese período de 12,442 M3.-Las aguas se tomarán en la margen derecha del lugar denominado Zapote Negro, que dista aproximadamente 600 metros aguas arriba del Puente del Camino Rural Huanapanapan-Membrillos, Oaxaca.—Se utilizan las aguas por medio de un cárcamo construído de tabique de cemento de 1.50x1.50x3.00 metros y equipo de bombeo eléctrico de 1/2 H.P., y capacidad de 1 1/2", superficie del Predio denominado Solar del Naranjo o El Zapote Negro.—Superficie total 075-00 Has., superficie a beneficiar 0-50-00 Has.-Cultivos.-Maíz, Alfalfa y Hortalizas.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.-San Juan Nochixtlán Chazumba, Oax., 18 de abril de 1987.-Firma.-C. Erasto Bautista Escobar.-Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1988.-El Director General, **Remo Loaiza García**.-Rúbrica.

———oOo———

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas subálveas del Río Grande o Los Cuajilotes, Municipio de Santiago Chazumba, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-

Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.- Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.-Dirección de Aguas Superficiales.-Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.- Exp.: Abrir.- Ant.: 1334.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Inocencio Buceta Méndez, en representación del C. Jesús Buceta Corro para aprovechar en riego de terrenos, las aguas subalveas del río Grande o los Cuajilotes, que corre en jurisdicción del Municipio de Santiago Chazumba, Estado de Oaxaca, la cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjuridicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Rercursos Hidráulicos en México, D.F., o en alguna de sus delegaciones en los Estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el artículo 126 de la citada Ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.-El C. Inocencio Buceta Méndez, que gestiona por el C. Jesús Buceta Corro, mexicanos, sañalando como domicilio para recibir notificaciones en Lista de Correos Santiago Chazumba, Oax.-69010.-Ante usted respetuosamente expongo: Que solicito Concesión a nombre de mi representado, para aprovechar en riego de 0-50-00 Has., las aguas subálveas del Río Grande o Cuajilotes, que corre en jurisdicción del Municipio de Santiago Chazumba, estado de Oaxaca, en la cantidad de 5.5 litros por segundo, a razón de 8 horas diarias, durante 45 días comprendidos en los meses de enero a mayo, hasta completar un volumen en ese periódo de 7.128 M³.-Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar Innominado Chazumba, Oax., que dista aproximadamente 500 metros aguas arriba del puente del camino Rural Huapanapa. - Membrillos, Oax., se utilizarán las aguas por medio de un cárcamo.-Superficie a beneficiar.-0-50-00 Has.-Cultivos Principales.-Alfalfa y Hortalizas.-Protesto a usted mi respeto y atenta consideración, San Juan Nochixtlán, Chazumba, Oax., a 26 de marzo de 1987.-Firma.-C. Inocencio Buceta Méndez.-Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., 21 de noviembre de 1988.-El Director General, **Remo Loaiza García**.-Rúbrica.

——oOo——

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas del arroyo El Sabino o El Salto, Municipio de Huajuapan de León, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.- — Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.— Dirección de Aguas Superficiales.— Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.— Exp.: ABTO. Of. No. 401.01.04.- 5030. del 16 de junio de 1988.— Antecedente: 1285 y 1739.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Rogelio Timoteo Cirilo González Díaz, por sí y en representación de sus hermanas Carmen Pulcleira y Guadalupe Nieves González Díaz, para aprovechar en riego de terrenos aguas del Arroyo El Sabino o El Salto, que existe en jurisdicción del Municipio de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, la cual se publica de acuerdo con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D.F., o en alguna de sus delegaciones en los estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el artículo 126 de la citada ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— El C. Rogelio Timoteo Cirilo González Díaz, que gestiona por sí y en representación de sus hermanas Carmen Pulcleira y Guadalupe Nieves González Díaz, mexicano, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Cerrada de Madero No. 4.— Huajuapan de León, Oax.— Ante usted respetuosamente expongo: Que solicito Concesión, para aprovechar en riego de 2-00-00 Has., aguas del Arroyo El Sabino o El Salto, que existe en jurisdicción del Municipio de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, en la cantidad de 1 litro por segundo, a razón de 24 horas diarias, durante 240 días comprendidos del mes de octubre de un año a mayo del siguiente, hasta completar un volumen en ese período de 20,736 M³.— Las aguas se tomarán de la margen derecha del lugar denominado La Ciénega, que dista aproximadamente 200 metros aguas abajo del vado-Puente de la Carre-

tera Huajuapan-Mariscala.— Superficie total del predio.— 40-00-00 Has.— Superficie a beneficiar.— 2-00-00 Has.— Cultivos principales.— Frutales y Maíz.— Equipo de combustión interna.— Protesto a usted mi respeto y atenta consideración, Huajuapan de León, Oax., a 31 de agosto de 1987.— Firma: Rogelio Timoteo González Díaz.— Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de noviembre de 1988.— El Director General, **Remo Loaiza García.**— Rúbrica.

———oOo———

SOLICITUD de concesión para aprovechar en riego de terrenos las aguas mansas del río Chachoapan, Municipio de San Juan Sayultepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.-Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.-Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.-Dirección de Aguas Superficiales.-Subdirección de Administración y Control de Aguas Superficiales.-Exp.: Abrir.-Ant.: 994.

SOLICITUD de concesión presentada por el C. Javier López Castro, para aprovechar en riego de terrenos, las aguas mansas del Río Chachoapan, que corre en jurisdicción del Municipio de San Juan Sayultepec, Estado de Oaxaca, la cual se publica de acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten por escrito su oposición ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en México, D.F., o en alguna de sus Delegaciones en los Estados en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de esta publicación de conformidad con el Artículo 126 de la citada ley.

"C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.—El C. Javier López Castro, que gestiona por sí, mexicano, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Donají No. 2, Nochixtlán, Oax.—69606. Ante usted respetuosamente expongo: Que solicito Concesión, para aprovechar en riego de 1-51-00 Has., las aguas del Río Chachoapan, que corre en jurisdicción del Municipio de San Juan Sayultepec, Estado de Oaxaca en la cantidad de 7 litros por segundo, a razón de 8 horas diarias, durante 80 días comprendidos en los meses de octubre de un año a mayo del siguiente, hasta completar un volumen en ese período de 16,128 M³. Las aguas se tomarán en la margen derecha del Río Chachoapan en el lugar denominado Mojonera San Juan Sayultepec - San Andrés Sinaxtla, Oax. que dista aproximadamente 1000 metros aguas abajo del Puente de la Carretera Internacional.- Se utilizarán dichas aguas por medio de equipo de bombeo eléctrico, capacidad de 3"Ø potencial 5 HP. Canal 190 metros longitud, con sección .30 x .40 metros.- Superficie a beneficiar. -1-51-00 Has.- Cultivos principales: Maíz, Alfalfa y Hortalizas.- Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.- Nochixtlán, Oax, a 3 de noviembre de 1986.- Firma.- C. Javier López Castro.-Rúbrica".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con los volúmenes de agua disponibles y normas vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de noviembre de 1988.-El Director General, **Remo Loaiza García.**-Rúbrica.

———oOo———

FE de erratas a la Declaratoria número 26/88 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del arroyo San Ignacio, Municipio de Guerrero, Chih., publicada el 25 de abril de 1988.

En la página setenta y cinco, segunda columna, en el número de la Declaratoria, dice:

"DECLARACION NUMERO 26/88"

Debe decir:

"DECLARACION NUMERO 27/88"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se selecciona la solicitud del ciudadano Edilberto Huesca Perrotín, para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de 92.9 MHz, en Taxco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRIMERA NOTIFICACION

VISTO para resolver el procedimiento de selección de solicitud de concesión para insta-

lar, operar y explotar una estación de radiodifusión comercial en la banda de 88 a 108 MHz, que operará en la frecuencia de 92.9 MHz, en Taxco, Gro., declarada susceptible de explotarse comercialmente y

CONSIDERANDO

1.—Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de noviembre de 1987, apareció publicado el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el que se declaró susceptible de explotarse comercialmente la frecuencia de 92.9 MHz, en Taxco, Gro., convocándose a todas las personas interesadas en obtener la concesión para operar y explotar dicha frecuencia, para que en un término de 30 días naturales presentaran o ratificaran su solicitud.

2.—Que dentro del plazo anterior, presentaron solicitud y cumplieron con los requisitos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Acuerdo de convocatoria y declaratoria de que se trata: Juan Francisco Aguilar González, "Asociación de Radiodifusión de la Nueva Era", S.A. de C.V., Sergio Fajardo Ortiz, María Eugenia Huerta y Garay, Humberto Huesca Bustamante, Edilberto Huesca Perrotín, Bernardo Laris Rodríguez, Teresa Martínez López, Luis Carlos Mendiola Codina, Patricia Morales Ruiz, Roberto Antonio Ordorica Constantino, Eugenio Roberto Pasquel Molinar, Josefina Reyes Sahagún, Arnoldo Rodríguez Zermeño, Alfonso Sanabria Mallén y Alejandro Enrique Zendejas López. No así, las personas físicas o morales que enseguida se mencionan, por las razones que se exponen:

María Félix Soledad Guillén Esteves, Casio Carlos Enrique Narváez Lidolf, Alejandro Enrique Palomar Sánchez, Eduardo Jaime Ramírez Hernández, quienes no satisfacen con el horario de transmisión en los tres ejemplares distintos de la continuidad programática que exhibieron, ya que se precisó en el punto primero de la Convocatoria respectiva, que sería de 24 horas (contínuo).

Oscar Obregón Mazón, quien presentó en forma incompleta su proyecto de inversión en virtud de que no especifica el costo del equipo de radiodifusión indispensable; además de que no satisface su continuidad programática con el horario de 24 horas.

3.—Que de las solicitudes que llenaron los requisitos, esta Secretaría efectuó los estudios, evaluaciones y comparaciones respectivas, en lo relativo a: propósitos generales, continuidad programática, procedimientos a utilizar en las emisiones, propósitos de incrementar o depurar las emisiones y la inversión propuesta.

4.—Que calificando el interés social de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que el C. Edilberto Huesca Perrotín logró definir con precisión el objetivo que lo lleva a establecer y explotar una estación de radiodifusión sonora acorde con las políticas de comunicación social promovidas por el Gobierno de la República; que en su estructura programática la que guarda una relación lógica con su objetivo general, definió los contenidos tendientes a lograr la reafirmación de nuestra identidad nacional tan necesaria en los momentos actuales por los que atraviesa el País, así como también al fomento de las actividades económicas que propicien la producción y el consumo de productos nacionales. Asimismo, propuso la inserción de programas que favorecerán e incrementarán la cultura nacional con tiempos específicos dedicados a aspectos informativos a fin de mantener a la población de esas zonas, enterada de los acontecimientos cotidianos de la Nación Mexicana. Finalmente, presentó un proyecto de inversión que cumple cabalmente con los requisitos que para una estación de este tipo ha establecido la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; todo ello demostrando un profundo conocimiento de la función social de la radiodifusión, por lo que es quien garantiza la mejor prestación del servicio de interés público y la función social.

5.—Que con fundamento en los artículos 8o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o. fracción I, 13, 14, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se selecciona la solicitud del C. Edilberto Huesca Perrotín, para que continúe el procedimiento de obtención de la concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de 92.9 MHz, en Taxco, Gro., con las características señaladas en el Acuerdo a que se refiere el Considerando 1, que enseguida se especifican:

Frecuencia:	92.9 MHz
Distintivo de llamada:	"XHTXO"
Potencia radiada aparente máxima:	3 kW
Ubicación del equipo transmisor:	Taxco, Gro.
Area de servicio:	Taxco, Gro.
Sistema radiador:	Omnidireccional
Horario:	24 Horas (continuo)
Tipo de estación:	Comercial con programación propia.

SEGUNDO.—La síntesis de la solicitud seleccionada para obtener la concesión del C. Edilberto Huesca Perrotín, es la siguiente:

Fecha de presentación de solicitud:	15 de diciembre de 1987.
Comprobación de nacionalidad mexicana:	Presentó acta de nacimiento, en copia certificada.
Inversión en proyecto:	$ 92'812,500.00
Billete de depósito:	$ 25,000.00
Comprobante de pago de derechos por estudio de solicitud por la cantidad de:	$ 26,500.00
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	Gutemberg 89 Col. Anzures Deleg. Miguel Hidalgo 11590 México, D.F.

Declaración de propósitos generales de las emisiones.
Continuidad programática (tres ejemplares).
Relación sobre los procedimientos que se utilizarán en las emisiones.
Propósitos de incrementar o depurar las emisiones.

TERCERO.—Las personas que pudieran resultar afectadas con la anterior selección, podrán objetarla dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la segunda publicación de este Acuerdo.

CUARTO.—El expediente de la solicitud seleccionada, estará a la vista de cualquier interesado durante el término a que se refiere el apartado inmediato anterior, en el Departamento de Radio de la Dirección de Normas de Radiodifusión, dependiente de la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

QUINTO.—Publíquese este Acuerdo a costa del interesado por dos veces con intervalo de 10 días en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona en la que se operará la frecuencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**. - Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4732)**

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Nuestra Señora de los Dolores, ubicado en la plaza principal sin número, localidad de Rancho Nuevo de Zangarro, Municipio de Guanajuato, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos

37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo "Nuestra Señora de los Dolores", ubicado en Plaza Principal sin número, localidad Rancho Nuevo del Zangarro, Municipio y Estado de Guanajuato, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/13354 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) El predio es de forma cuadrangular e irregular por uno de sus lados, delimitado por una barda de tabique en arcos invertidos; la fachada se caracteriza por tener un aparejo poligonal a una cara con junta rajueleada en cantera rosa, se destaca en su parte inferior su acceso en arco de medio punto, teniendo en la parte superior un vano cuadrangular que corresponde al coro; la fachada remata en arcos invertidos y en su extremo derecho se puede apreciar la torre que consta de dos cuerpos y un remate; el atrio tiene su acceso principal por la plaza, enmarcado por una barda de arcos invertidos de medio punto, el piso es de losas de concreto conjuntas rajueleadas; el templo tiene planta de cruz latina con cubierta de cañón corrido y cúpula en el crucero que arranca de tambor de sección octagonal, en su interior desde el sotocoro se puede admirar los muros lisos de la nave y la superficie del intradós de la bóveda que carecen de decoración.

El conjunto se compone de: un templo, teniendo al Norte el atrio, al Oriente, la casa del vicario, al Noreste el salón de actos entre áreas jardinadas, al Sur y al Poniente área jardinada.

El sistema constructivo del templo y sus anexos es como sigue: cimentación de mampostería y de concreto armado, muros de piedra y de tabique recocido, con aplanados de mortero-cal-arena, bóbeda, cúpula y losas de concreto armado, así como trabes y castillos, pisos de mosaico y cemento, herrería en ventanas y puertas de madera.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 3,004.50 metros cuadrados; una superficie cubierta de 607.12 metros cuadrados y una superficie descubierta de 2,397.38 metros cuadrados. Colinda al Norte en 60.00 metros con la Plaza Principal, al Sur en 60.00 metros con calle Ernesto Castañares, al Oriente en 52.80 metros con calle sin nombre y al Poniente en 17.52, 5 65, 27.60, 5.80 y 2.94 metros con calle Daniel Chowell.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $15'328,225.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 21 de octubre de 1985 expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo "Nuestra Señora de los Dolores", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla Nuestra Señora de Guadalupe, ubicado en domicilio conocido, población La Rinconada, Municipio de Tasquillo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla "Nuestra Señora de Guadalupe", ubicado en domicilio conocido, población La Rinconada, Municipio de Tasquillo, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/2380 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) Sobre el lado Poniente de la fachada de la capilla se aprecia una torre de dos cuerpos en la parte superior y cuatro vanos en cada uno de ellos; uno por cada lado; conteniendo en el primer cuerpo una campana y en el segundo cuerpo está rematado por una pequeña cruz de piedra, al centro de la fachada se encuentra el acceso formado por un arco sobre pilastras de orden toscano con puerta de dos hojas; en la parte superior, una ventana que da a la nave de igual forma que el acceso; remata en la parte superior en triángulo y sobre el vértice una cruz de piedra.

En el atrio y frente a la fachada principal a unos quince metros de distancia, se aprecia una ermita de mampostería en forma de nicho, conteniendo en su interior una cruz de piedra, el atrio tiene piso de cemento pulido; al Oriente del inmueble está un contrafuerte con piedras salientes que sirven para subir al campanario; la nave alargada y al fondo el presbiterio cubierto por una cúpula pequeña sobre pechinas, dividido por un acto sobre pilastras; en este lugar existe una pequeña ventana por el lado Oriente, otra por el lado Poniente de igual tamaño y en forma de arco en la parte superior.

El altar se encuentra por el lado Norte siendo éste de granito y mármol.

El único anexo con que cuenta es la sacristía hecha de piedra y adobe que está comunicada por el presbiterio.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería; muros de piedra con relleno con pedacería terciada; bóveda de cañón; pisos de cemento pulido; puerta de madera; las ventanas de madera no tienen vidrios, acabado interior y exterior con aplanado mortero cal-arena, instalación eléctrica visible.

b) El inmueble se encuentra en mal estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 789.03 metros cuadrados; una superficie cubierta de 171.47 metros cuadrados y una superficie descubierta de 617.56 metros cuadrados. Colinda al Norte en 19.80 metros con propiedad particular; al Sur en 19.80 metros con plaza del pueblo (cancha de basquetbol); al Oriente en 39.85 metros con plaza del pueblo y escuela primaria y al Poniente en 38.95 metros con plaza del pueblo y carretera al poblado de Los Remedios.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $9'967,915.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 27 de marzo de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla "Nuestra Señora de Guadalupe", en el Registro Público de la Propiedad del

Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**- Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla católica de San José, ubicado en calle Playa del Paraíso número 180, localidad y Municipio de Tecomán, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año,y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla católica de "San José", ubicado en calle Playa del Paraíso número 180 localidad y Municipio de Tecomán, Estado de Colima, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/13016 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico; el acceso es central por una puerta de doble hoja; el interior es un salón de forma rectangular lo mismo que el campanario, el presbiterio está delimitado por una plataforma, el ábside es plano y al centro una mesa de oficiar.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique, techo de lámina de asbesto y piso de cemento.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 198.53 metros cuadrados; una superficie cubierta de 141.95 metros cuadrados y una superficie descubierta de 56.58 metros cuadrados. Colinda al Norte en 7.00 metros con propiedad particular; al Sur en 6.90 metros con calle Playa del Paraíso; al Oriente en 28.45 metros con propiedad particular y al Poniente en 28.80 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 016110 de fecha 22 de octubre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla católica de "San José", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Colima y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Bethel, ubicado en la calle 5 de septiembre número 23, población y Municipio de Zapotlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo "Bethel", ubicado en la calle 5 de Septiembre número 23, población y Municipio de Zapotlán, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/10636 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo está orientada hacia el Norte y tiene su acceso por un pórtico y una puerta de doble hoja con vidrios de color, a los extremos se levantan dos torres de base rectangular, rematándose en forma triangular con macizos esféricos sobre los cuatro lados; el interior de la nave es de forma rectangular, los muros laterales cuentan con cuatro ventanas cada uno. Cuenta con varios anexos; en la planta se encuentra el salón de actos; teniendo acceso al atrio por la calle y al templo por una puerta que ve al Oriente; la cocina y el comedor; en el primer piso se localiza la casa pastoral.

El sistema constructivo del templo es como sigue: cimentación de concreto armado, muros de tabique rojo recocido y block, losas planas de concreto reforzado y lámina acanalada.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 459.68 metros cuadrados; una superficie cubierta de 328.68 metros cuadrados y una superficie descubierta de 131.00 metros cuadrados. Colinda al Norte en 8.35, 9.04 y 6.08 metros con propiedades particulares; al Sur en 20.02 metros con calle 5 de Septiembre; al Este en 34.28 metros con propiedad particular y al Oeste en 7.90 y 14.53 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $3'516,640.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 27 de agosto de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el Templo "Bethel", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Al Trino Dios, ubicado en la población de Venustiano Carranza, Municipio de Zempoala, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo "Al Trino Dios", ubicado en la población de Venustiano Carranza, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/11935 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo cuenta con un barandal de cantera a los costados y una escalera, el atrio es circundado por una barda de piedra suelta, la puerta de acceso así como las ventanas son de ángulo y forman un arco ojival, la puerta es de lámina acanalada, las ventanas son de ángulo con cristales opacos y en la parte superior cristales de colores, a los lados tiene torrecitas de basamento cuadrado, el interior es un salón de forma rectangular con una plataforma de aproximadamente un metro de altura y que contiene una balaustrada y mesa de madera cubierta con una carpeta. El único anexo es la casa pastoral que está en construcción.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de piedra, muros de mampostería y de block, cubierta de losa de concreto armado.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 1,679.60 metros cuadrados; una superficie cubierta de 273.57 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,406.03 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 62.73 metros con propiedad particular; al Sur, en 27.32 y 29.85 metros con propiedad particular; al Este, en 29.13 metros con propiedad particular y al Oeste, en 29.50 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $ 4'439,470.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 13 de noviembre de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo "Al Trino Dios", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**. - Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla Señor de la Salud, antes La Preciosa Sangre de Cristo, ubicado en Ranchería El Escobal, Ciudad Naranjos, Municipio de Amatlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla "Señor de la Salud", (antes "La Preciosa Sangre de Cristo"), ubicado en Ranchería El Escobal, Ciudad Naranjos, Municipio de Amatlán, Estado de Veracruz, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/4210 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla está orientada al Oeste, es de estilo rústico, el acceso principal es central con puerta de madera de dos hojas. La nave es rectangular, los muros laterales y trasero son de adobe y zacate con refuerzos de otates, a cada lado una puerta y dos ventanas. El techo a dos aguas de lámina acanalada galvanizada sobre estructura de madera. En la parte posterior de la nave se encuentra limitado el presbiterio por una plataforma y en ella un altar de tres cuerpos albergando en el superior enmarcado una esfinge de Cristo.

Como único anexo se encuentra la sacristía.

El sistema constructivo es como sigue: muros de adobe y zacate, techo de lámina acanalada galvanizada sobre estructura de madera de cedro.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 865.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 120.70 metros cuadrados y una superficie descubierta de 744.30 metros cuadrados. Colinda al Norte en 34.60 metros con calle sin nombre, al Sur, en 34.60 metros con calle sin nombre, al Este, en 25.00 metros con camino a Tamiahua y al Oeste en 25.00 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

e) En el interior de la capilla existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 27 de abril de 1982, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla "Señor de la Salud" en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**. - Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo San Vicente de Paul, ubicado en la calle 31 sin número, colonia Francisco I. Madero en la ciudad de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año,y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo "San Vicente de Paul", ubicado en la calle 31 sin número, colonia Francisco I. Madero, en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/13885 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es plana y con alisado, en su lado derecho existe una moldura en forma de cruz latina. Al centro se encuentra la entrada principal, con cierre de arco tipo ojival y puerta de dos hojas de fierro y cristales; sobre la entrada existe una barra metálica empotrada, de la cual pende una pequeña campana. La pared del lado Sureste es plana con alisado y presenta seis gárgolas cilíndricas metálicas, tres ventanas con cierre de arco tipo ojival con cubierta de celosía. La nave es alargada de Noreste a Suroeste, el presbiterio se encuentra al fondo y su altura es mayor, el piso es una plataforma de dos escalones a todo el ancho de la nave y al frente tiene la mesa de oficios de madera sobre dos bases rectangulares; detrás se encuentra una plataforma de tres cuerpos escalonados y en la parte posterior un pretil; del lado derecho del altar hay una puerta que comunica con la sacristía que es el único anexo.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de piedra, techo de concreto armado y el piso es de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 784.57 metros cuadrados; una superficie cubierta de 309.27 metros cuadrados y una superficie descubierta de 475.30 metros cuadrados. Colinda al Noreste en 19.80 metros con calle 31 (mercado de por medio); al Sureste en 39.55 metros con parque; al Noroeste en 39.60 metros con calle 32 y al Suroeste en 19.85 metros con calle 33.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $11'600,000.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalizacion, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 8 de abril de 1987, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo "San Vicente de Paul", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la iglesia del Nazareno en México, ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl número 2054, esquina calle Esteban Morales, ciudad y puerto de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

1.—Que el inmueble que ocupa la "Iglesia del Nazareno en México", ubicado en Avenida Nezahualcóyotl número 2054 esquina calle Esteban Morales, Ciudad y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/11502, llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la iglesia es de estilo moderno, el acceso principal es por el pancupé por un arco y una puerta de doble hoja que está remetida, el arco está rematado por una cruz; el inmueble está construido en dos plantas, en la baja se localiza la iglesia y en la planta alta la casa pastoral y un salón de estudio que son los anexos; el interior es una nave de forma rectangular cuyos muros laterales tienen ventanas en forma de arco ojival, el estrado donde se imparte el culto es una plataforma de madera en donde se encuentra un ambón, tres sillas y un órgano.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: en planta baja cimentación y muros de mampostería de 24 cms., aplanados, el entrepiso de losa plana de concreto armado y el piso de granito; la planta alta, muros de tabique rojo recocido aplanado y la cubierta de concreto armado y el piso es de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 232.26 metros cuadrados; una superficie cubierta de 232.26 metros cuadrados y una superficie descubierta de 00.00 metros cuadrados. Colinda al Noreste en 12.13 metros con propiedad particular; al Sureste en 18.50 metros con propiedad particular; al Noroeste en 18.50 metros con calle Esteban Morales y al Suroeste en 12.98 metros con Avenida Nezahualcóyotl.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $3'468,400.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N).

e) En el interior de la iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la iglesia el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 5 de junio de 1986, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la "Iglesia del Nazareno en México", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla La Santísima Trinidad, ubicado en Rancho La Trinidad, Municipio de Guanajuato, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla "La Santísima Trinidad", ubicado en rancho La Trinidad, Municipio y Estado de Guanajuato, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/13195 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada es lisa de un solo cuerpo; en su parte superior sigue el contorno de la bóveda, en su parte inferior se localiza la puerta de acceso con un óculo en la parte superior de ésta. El atrio localizado al Norte del predio, carece de muros en su delimitación, piso de tierra; al Sur de éste se localiza la nave en forma rectangular, con presbiterio al fondo y en los laterales dos pares de ventanas.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería; muros de tabique recocido aplanados con mortero-cal-arena y pintado de esmalte en su interior; sin pintura en su exterior; cubierta de ladrillo de cañón corrido sobre columnas de concreto al igual que las nervaduras; piso de mosaico de 30X30, puerta y ventanas de fierro estructural sencillo con vidrios semitransparentes.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 84.78 metros cuadrados; una superficie cubierta de 34.03 metros cuadrados y una superficie descubierta de 50.75 metros cuadrados. Colinda al Norte en 10.15 metros con propiedad particular; al Sur en 6.00 y 4.15 metros con propiedad particular; al Oriente, en 5.00 y 8.20 metros con propiedad particular y al Poniente en 13.20 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $ 2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 21 de octubre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla "La Santísima Trinidad" en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo metodista El Divino Salvador, ubicado en calle Vasco de Quiroga números 105 y 107, localidad y Municipio de Salamanca, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo metodista "El Divino Salvador", ubicado en calle Vasco de Quiroga números 105 y 107, localidad y Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/7839 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) El templo está edificado en un terreno irregular, situado al Oeste. La fachada del inmueble consta de dos accesos principales con puerta,de dos hojas enmarcada con cantera y con una moldura de remate en forma de arco ojival, igualmente la ventana ubicada a la izquierda. La nave en forma rectangular, ubicándose el presbiterio al fondo dos escalones arriba de la nave, con un acceso lateral que conduce al pasillo posterior. Una columna central.

Los anexos con que cuenta son: salón social y casa pastoral.

El sistema constructivo del templo y anexos es como sigue: cimentación de mampostería y zapatas de concreto armado; muros de tabique recocido y adobe; techo de losa de concreto armado a dos aguas en el templo; aplanado exterior con mortero cal-arena e interior con yeso; piso de mármol en el templo, de mosaico en el resto del inmueble y en el exterior de cemento; puertas y ventanas de madera y de fierro estructural.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión metodista.

c) Tiene una superficie total de 321.77 metros cuadrados; una superficie cubierta de 244.34 metros cuadrados y una superficie descubierta de 77.43 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 5.10, 0.30, 7.15, 1.74, 11.83, 4.56 y 6.80 metros con propiedad particular; al Sur, en 19.71, 4.40 y 11.20 metros con propiedad particular; al Oriente, en 8.98 metros con propiedad particular y al Poniente, en 10.90 metros con calle Vasco de Quiroga.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 19 de noviembre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo metodista "El Divino Salvador", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.** - Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo de la Virgen de Fátima, ubicado en calle Lagos de Moreno sin número, colonia Fátima, Municipio de Aguascalientes, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo de la "Virgen de Fátima", ubicado en calle Lagos de Moreno sin número, colonia Fátima, Municipio y Estado de Aguascalientes, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12264 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es de estilo contemporáneo; el acceso es central por tres puertas, cada una de doble hoja cubiertas por una losa que sobresale a manera de pórtico; sobre éste un volumen piramidal con dos linternillas rectangulares; el interior de la nave es de doble altura en el centro y de una altura las laterales, sobre éstas ventanales en forma de dientes de sierra. El ábside plano y soportando la imagen de la Virgen de Fátima, el presbiterio sobre una plataforma de un escalón y al centro la mesa de oficiar.

Los anexos con que cuenta son: sacristía y casa cural.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y estructura de concreto armado, muros de tabique, cubierta de losa de concreto armado y piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 3,824.38 metros cuadrados; una superficie cubierta de 742.68 metros cuadrados y una superficie descubierta de 3,081.70 metros cuadrados. Colinda al Norte en 30.00, 4.00 y 5.00 metros con propiedad particular; al Sur, en 40.00 metros con calle Lagos de Moreno; al Oriente, en 105.45 metros con propiedad particular y al Poniente, en 101.45 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.)

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia,a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 7631, de fecha 8 de noviembre de 1983, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo de la "Virgen de Fátima", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico Nuestra Señora del Carmen, ubicado en la calle 49 sin número, colonia Yucatán, Municipio de Tizimín, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo católico "Nuestra Señora del Carmen", ubicado en la calle 49 sin número, colonia Yucatán, Municipio de Tizimín, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12872 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es de tres cuerpos; los laterales son planos y tienen cenefa de cantería; sus bordes superiores ascienden hacia el cuerpo central; éste de mayor altura, tiene remate hastial y sus orillas cuentan con molduras de cantería que decrecen de abajo hacia arriba. Tiene amplia marquesina y abajo aloja la entrada que presenta dos claros divididos por una moldura formando una cruz; en el pie tiene empotrada una imagen de bulto del Sagrado Corazón de Jesús. El interior del templo tiene tres naves; la central, más ancha y con un techo a mayor altura. Al fondo de la nave central se encuentra el presbiterio que abarca todo lo ancho y es una plataforma rectangular de dos escalones; existe un bajo relieve que encuadra un crucifijo, al centro una sencilla mesa de altar.

Los anexos con que cuenta son: antigua capilla que ahora es teatro, escuela parroquial, cochera y casa cural.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y paredes de mampostería; techo de vigueta y bovedilla y piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2033.73 metros cuadrados; una superficie cubierta de 1,048.77 metros cuadrados y una superficie descubierta de 984.96 metros cuadrados. Colinda al Norte en 40.00 metros con propiedad particular; al Sur en 40.68 metros con calle 49 y 00.40 centímetros con propiedad particular; al Este en 51.05 metros con calle 48 y al Oeste en 49.59 con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $23'050,000.00 (VEINTITRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo, procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 313/85/86, de fecha 1o. de octubre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo católico "Nuestra Señora del Carmen", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla de la Virgen del Carmen, ubicado en domicilio conocido, población Nuevo Porvenir, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla de la "Virgen del Carmen", ubicado en domicilio conocido, población Nuevo Porvenir, Municipio de Canatlán, Estado de Durango, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/11569 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La capilla está edificada en terreno rectangular; la fachada con aplanado y acceso principal con puerta de dos hojas en arco de medio punto; al lado derecho, sobresale una torre de cantera de un solo cuerpo con cuatro vanos, uno por cada lado en arco de medio punto con barandal; en la parte superior, remata una pirámide con aplanado; en el lateral izquierdo, se encuentra el acceso para el campanario. El atrio se encuentra limitado al frente con tela de malla y una puerta rústica de fierro estructural sencillo en arco de medio punto.

La nave con acceso por el lado Poniente, en forma alargada con un par de ventanas laterales y una puerta auxiliar en arco de medio punto; a los lados, se encuentran una serie de columnas cuadradas que separan a los pasillos; al frente está el presbiterio y el bautisterio al lado izquierdo.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería; dalas, castillos, columnas y trabes de concreto; muros de tabique recocido y en algunas partes de adobe; techo de vigas de madera con entortado de ladrillo, tierra y mezcla; piso de mosaico en el interior y de cemento en el exterior; aplanados interior y exterior con mortero cal-arena; aplanado sobre trabes y columnas de yeso; puertas y ventanas de madera; ventanas con vidrio panalillo.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 337.52 metros cuadrados, una superficie cubierta de 219.10 metros cuadrados y una superficie descubierta de 158.42 metros cuadrados. Colinda al Norte en 26.40 metros cuadrados con propiedad particular; al Sur en 26.40 metros con calle sin nombre; al Oriente en 14.30 metros con propiedad particular y al Poniente en 14.30 metros con plaza pública.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $ 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante de la capilla, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 28 de febrero de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla de la "Virgen del Carmen", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla San Miguel Arcángel, ubicado en la congregación Xícola, Municipio de Alpatláhuac, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla "San Miguel Arcángel", ubicado en la congregación Xícola, Municipio de Alpatláhuac, Estado de Veracruz, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/10299 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico, el acceso es central y por un arco con puerta de doble hoja y sobre éste un vano rectangular y rematado por un nicho con una pequeña imagen; el techo es de dos aguas, para llegar a la capilla se suben 18 escalones; a la izquierda del acceso hay una torre campanario en construcción; el interior es una nave que tiene el presbiterio limitado por una plataforma de dos escalones con una mesa de oficiar y el altar con dos columnas y una repisa que contiene varias imágenes de santos, las ventanas laterales son a través de vanos que permiten ver unos muros muy gruesos.

El único anexo con que cuenta es la sacristía.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de piedra, techumbre de losa plana de concreto armado y piso de manzarín.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 1,198.50 metros cuadrados; una superficie cubierta de 233.69 metros cuadrados y una superficie descubierta de 964.81 metros cuadrados. Colinda al Noreste en 40.00 metros con camino principal de la congregación; al Sureste, en 34.50 metros con camino; al Noroeste, en 21.40 metros con andador de la congregación y al Suroeste, en 42.30 metros con camino.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 24 de junio de 1986, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla "San Miguel Arcángel", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla católica de San Nicolás, ubicado en calle sin nombre y sin número de la localidad de Capilla Blanca, Municipio de Allende, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla católica de "San Nicolás", ubicado en calle sin nombre y sin número de la localidad de Capilla Blanca, Municipio de Allende, Estado de Guanajuato, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/13146 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La capilla se ubica en un predio de forma rectangular; la fachada está compuesta por un solo cuerpo que es rematado por un pretil recortado en forma geométrica; cargado sobre el lado izquierdo de la fachada, se encuentra el acceso en forma de arco de medio punto el cual es franqueado por dos pilastras cuyo fuste se continúa después del arco de acceso hasta unirse ambas pilastras por medio de la cornisa sobre la cual se abre un vano en forma cuadrada; cada uno de los fustes de las pilastras está dividido por cuatro molduras de tipo cima reversa. Hacia el lado derecho de la fachada se levanta una torre de planta cuadrada dividida en dos cuerpos por medio de cornisas. El primero se abre por sus cuatro lados en arcos de medio punto, el segundo, que es más pequeño que el primero, se abre de igual modo sólo que en arcos de tipo conopial. La nave de la capilla es de planta rectangular.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería; muros de piedra; bóveda de crucería a base de piedra; piso de ladrillo en el interior y en el atrio de terracería; aplanados en el interior y fachada de mortero cal-arena; pintura vinílica; puerta de madera.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 96.18 metros cuadrados; una superficie cubierta de 36.39 metros cuadrados y una superficie descubierta de 59.79 metros cuadrados. Colinda al Norte en 19.76 metros con calle sin nombre; al Sur en 6.10, 0.85, 0.86 y 12.80 metros con calle sin nombre; al Este en 5.13 metros con calle sin nombre y al Oeste en 4.28 metros con calle sin nombre.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ya que data del siglo XIX.

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 25 de octubre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla católica de "San Nicolás", en el Registro Público de la Propiedad del Estado

de Guanajuato y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.** Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla sin nombre, ubicado en domicilio conocido de la localidad de Gracias a Dios, Municipio de Jesús María, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla sin nombre, ubicado en domicilio conocido de la localidad de Gracias a Dios, Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12468 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico; el acceso es central por una puerta enmarcada con un arco de tabique y sobre éste dos gárgolas rematando con un pequeño arco, soportando una campana; el interior es un salón rectángular; el presbiterio sobre una plataforma y una gran mesa de oficiar al centro de éste, el ábside plano y con ventanal; muros laterales con acabado alisado y sin ninguna ventana.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería, muros de adobe, techo de bóveda de ladrillo y piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 75.48 metros cuadrados; una superficie cubierta de 75.48 metros cuadrados y una superficie descubierta de 00.00 metros cuadrados. Colinda al Norte en 5.10 metros con propiedad particular; al Sur, en 5.10 metros con calle sin nombre; al Este, en 14.80 metros con propiedad particular y al Oeste, 14.80 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 4279, de fecha 23 de mayo de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla sin nombre, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**-Rúbrica.

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo Santo Cristo de la Salud, ubicado en el lado Este de la plaza principal, camino a Ichmul de por medio, localidad de Dzonotchel, Municipio de Peto, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo "Santo Cristo de la Salud", ubicado en el lado Este de la plaza principal, camino a Ichmul de por medio, localidad de Dzonotchel, Municipio de Peto, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/7778 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es plana y tiene remate hastial truncado; de los remates que tenía en las orillas del piñón, sólo se conservan dos; la entrada principal se encuentra al centro y tiene una puerta de madera de dos hojas; a cada lado de la puerta existen empotradas piedras labradas, una representando un rostro y la otra un sol. Sobre la entrada se encuentra un claro de ventana con arco bajo que correspondió al coro original y ahora se utiliza como campanario. La nave es alargada de Oeste a Este; el techo es de dos aguas, los paramentos interiores tienen alisado y los claros de las ventanas tienen arco bajo interior y pretil para asiento; el presbiterio es más estrecho que la nave y en las paredes de los recodos que motivan el estrechamiento existen sendos nichos con arco de medio punto.

El único anexo con que cuenta es la sacristía.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, techos en parte de lámina de zinc sobre armazón de madera y en parte de bóveda de terrado de mampostería, el piso en parte de cemento y en parte de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en mal estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2,610.63 metros cuadrados, una superficie cubierta de 636.99 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,973.64 metros cuadrados. Colinda al Norte en 41.00 y 20.60 metros con propiedad particular; al Sur en 32.50 metros con terrenos ejidales y 20.70, 7.20, 1.20, 32.73, 1.38 y 0.77 metros con propiedad particular; al Este en 4.70, 3.10 y 1.00 metros con propiedades particulares y 52.30 metros con terrenos ejidales y al Oeste en 26.17 metros con camino a Ichmul y 2.50, 16.50, 1.47 y 1.00 metros con propiedades particulares.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico, por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ya que data del siglo XVIII.

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 278/85/86, de fecha 21 de agosto de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo "Santo Cristo de la Salud", en el

Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.** Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico San Andrés, ubicado en la calle 10 sin número, población de Yalcobá, Municipio de Valladolid, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo católico "San Andrés", ubicado en la calle 10, sin número, población de Yalcobá, Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 107/2.926,1/7649 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es la original, es plana y tiene remate hastial con coronamiento rectangular; al centro se encuentra la entrada principal con puerta de dos hojas de madera y marco de cantería y sobre ésta existe una ventana con arco carpanel y corresponde al antiguo coro. La actual nave es alargada de Oeste a Este, al fondo de la nave se encuentra una plataforma rectangular de un escalón, en cuya parte anterior existe una mesa de oficios de concreto sobre bases rectangulares y en su parte posterior una mesa de altar sobre la cual existe un cuerpo vertical en cuyo centro hay un nicho en el que se coloca el sagrario.

El único anexo con que cuenta es la sacristía y una sección en ruinas.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería; techo en parte de lámina de zinc sobre armazón de madera y en parte entortado con rollizos sobre vigas madres.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2,145.77 metros cuadrados; una superficie cubierta de 326.16 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,819.61 metros cuadrados. Colinda al Norte en 54.20 metros con calle 13; al Sur en 12.75 metros con plazuela y 38.00 metros con calle 11; al Este en 27.10 metros con calle 8 y 18.93 metros con plazuela y al Oeste en 45.35 metros con calle 10.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble en virtud de que en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos ya que data del siglo XVII.

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 181/85/86 de fecha 14 de mayo de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo católico "San Andrés", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de

Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo católico San Pedro, ubicado en la Calle 18, sin número, población y Municipio de Samahil, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo católico "San Pedro", ubicado en la Calle 18 sin número, población y Municipio de Samahil, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 107/2.926,1/7724 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es lisa y tiene al centro un pórtico con dos pares de columnas jónicas que sostienen el arquitrabe, en el que se apoya el frontón rectilíneo endentado y coronado por una cruz de concreto. En cada esquina existe una torre rectangular de dos cuerpos limitados por breve corniza; cada torre tiene cubierta de cúpula de colmena, al centro uniendo las dos torres se encuentra un frontón curvo cortado, en cuyo tímpano se encuentra instalado un reloj con números arábigos. El interior del templo es alargado de Oeste a Este, consta de tres naves limitadas por sendas arquerías laterales,con siete arcos de medio punto, al nivel del octavo vano de las arquerías existen sendos altares; al fondo de cada nave lateral se encuentran monumentos funerarios de mármol. El presbiterio tiene la amplitud de la nave central, consiste en una plataforma con balaustrada al frente; al centro se encuentra una mesa de oficios de madera, al fondo una mesa de altar sobre la que descansa un retablo de madera de tres cuerpos.

Los anexos con que cuenta son: sacristía, salón de catecismo y dos piezas en ruinas.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, techo de concreto armado y piso de mosaico y cemento.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 6,046.45 metros cuadrados; una superficie cubierta de 829.72 metros cuadrados y una superficie descubierta de 5,216.73 metros cuadrados. Colinda al Norte en 102.30 metros con calle 21; al Sur en 101.25 metros con calle 23; al Este en 60.50 metros con propiedad particular; al Oeste en 58.50 con calle 18 y al Suroeste en 2.55 metros en calle 23.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble,en virtud de que en el caso, se trata de un monumento histórico, por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ya que data del Siglo XVI.

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 073/85/86 de fecha 21 de febrero de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente De-

claratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo católico "San Pedro", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla del Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la calle sin nombre y sin número, de la población La Reunión, Municipio de Huiramba, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla del "Sagrado Corazón de Jesús", ubicado en la calle sin nombre y sin número de la población La Reunión, Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/96576 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo propio del siglo XIX, en donde predomina el vano sobre el macizo en los muros; la portada de acceso está enmarcada con jambas y friso; el interior de la nave es de forma rectangular, el presbiterio sobre una plataforma, al centro una mesa de oficiar y al fondo el ábside con un altar de corte neoclásico, en su base cuatro columnas corintias y un remate de frontón; el interior lo ocupa una imagen del Sagrado Corazón y en ambos lados varias imágenes de santos; el acceso es por una servidumbre de paso a favor del templo

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería, muros de adobe, techo de madera y teja de barro, aplanados de cemento arena, piso de baldosa.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 89.10 metros; una superficie cubierta de 89.10 metros cuadrados y una superficie descubierta de 00.00 metros cuadrados. Colinda al Norte en 6.60 metros con propiedad particular; al Sur en 6.60 metros con propiedad particular, al Este en 13.50 metros con propiedad particular y al Oeste en 13.50 metros con propiedad particular.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, ya que data del siglo XIX.

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 31 de julio de 1986, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla del "Sagrado Corazón de Jesús", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo evangélico denominado Iglesia Apostólica de la Fe de Cristo Jesús, ubicado en Calle 42-A número 236, colonia Miguel Hidalgo, población y Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa el templo evangélico denominado "Iglesia Apostólica de la Fe de Cristo Jesús", ubicado en la Calle 42-A número 236, colonia Miguel Hidalgo, población y Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/13269 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) El predio en que se ubica el templo es de forma rectangular. El acceso por el lado Oeste, el atrio con piso de concreto en la parte frontal, carece cerco; frente a la fachada del templo existe un pozo con brocal de mampostería de forma circular; el pasillo del costado izquierdo y la parte posterior el templo tiene piso de tierra. La fachada del templo con aplanados y molduras en su contorno, al lado derecho se ubica la casa pastoral en forma perpendicular a la fachada; la entrada principal se encuentra ubicada al centro; es rectangular y amoldurada con puerta de dos hojas; las paredes laterales y trasera carecen de aplanado. La nave es alargada de Oeste a Este, en el muro Norte existen cuatro ventanas y en el muro opuesto tres ventanas. Al fondo se encuentra la plataforma de culto dos escalones arriba de la nave, a la izquierda hay una puerta de una hoja que se comunica por la parte trasera del templo al atrio.

Los anexos con que cuenta son: casa pastoral y salón de clases de religión.

El sistema constructivo del templo y anexos es como sigue: cimentación de mampostería; muros de block de concreto; techo losa plana de concreto armado en parte de vigueta y bovedilla, de láminas de cartón en el salón de clases y lámina de asbesto en la casa pastoral; pisos de mosaico y concreto; aplanados interior y exterior con mortero cal-arena, techo de yeso en tirol planchado; puertas y ventanas y rejas de fierro estructural sencillo, vidriería sencilla.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 309.70 metros cuadrados; una superficie cubierta de 176.98 metros cuadrados y una superficie descubierta de 132.72 metros cuadrados. Colinda al Norte en 35.87 metros con propiedad particular; al Sur, en 35.48 metros con propiedad particular; al Este,en 8.72 metros con propiedad particular y al Oeste,en 9.05 metros con calle 42-A.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 093/86/87 de fecha 26 de febrero de 1986, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo evangélico "Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán**.-Rúbrica.

——oOo——

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla de Guadalupe, ubicado en calle sin nombre y s/n, estación Rincón, Municipio de Tepezalá. Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla de "Guadalupe" ubicado en calle sin nombre y sin número, estación Rincón, Municipio de Tepezalá, Estado de Aguascalientes, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,12389 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada por la capilla es de estilo rústico, con acceso central de una puerta de doble hoja y sobre ésta tres linternillas rectangulares y tres cuadradas; el techo plano; el interior de la nave es rectangular con tres ventanales en cada uno de los muros laterales, el presbiterio sobre una plataforma y al centro una mesa de oficiar; el ábside es curvo y soporta un crucifijo y un cuadro de un santo.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique con estructura de concreto armado, techo de bóveda de ladrillo y piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 516.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 140.97 metros cuadrados y una superficie descubierta de 375.03 metros cuadrados. Colinda al Norte en 34.40 metros con propiedad particular; al Sur, en 34.40 metros con propiedad particular; al Este, en 15.00 metros con calle de su ubicación y al Oeste, en 15.00 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de $2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N)

e) En el interior de la capilla existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 643, de fecha 28 de noviembre de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**

y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por la capilla de "Guadalupe", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

———oOo———

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa el templo israelita de El Neguev, ubicado en calle Allende número 101, colonia Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

1.—Que el inmueble que ocupa el templo israelista de "El Neguev", ubicado en calle Allende No. 101 colonia Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12679 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) El predio en que se localiza el templo es de proporción rectangular, el acceso al atrio es por la calle Allende, la fachada que da al atrio tiene un acabado aparente chapeado de piedra, enmarcada la puerta principal del templo con dos columnas, ventanas terminadas en arco con cristales a color, la construcción en general es moderna, el interior de la nave es de forma rectangular, el sotocoro se encuentra por el lado Norte del acceso con un barandal metálico. El presbiterio se encuentra en el extremo sur, dos escalones arriba del piso de la nave.

Los anexos con que cuenta son: casa-habitación y comedor independiente del templo.

El sistema constructivo del templo y sus anexos es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique recocido, pisos de mosaico de pasta y el resto del conjunto de concreto armado (losas, columnas y trabes); ventanas y puertas de herrería estructural sencilla.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión israelita.

c) Tiene una superficie total de 719.08 metros cuadrados; y una superficie cubierta de 293.17 metros cuadrados y una superficie descubierta de 425.91 metros cuadrados. Colinda al Norte en 31.22 metros con propiedad particular; al Sur en 32.27 metros con calle Benito Juárez; al Oriente en 21.34 metros con propiedad particular y al Poniente en 24.68 metros con calle Allende.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de $ 2'184,930.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 28 de junio de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**

y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Inscríbase el inmueble usado por el templo israelita "El Neguev" en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.— El Subsecretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Covarrubias Gaitán.**— Rúbrica.

SECRETARIA DE PESCA

CONCESION que otorga la Secretaría de Pesca a la Sociedad Cooperativa Flor del Ejido, S.C.L. para el cultivo de camarón blanco Penaeus vannamei y azul Penaeus stylirostris en estanquería construida a 12 Kms. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Pesca.

CONCESION que otorga el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca, representada por su titular el C. Lic. Pedro Ojeda Paullada, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 43 fracciones I, II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. segundo párrafo, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 fracción II, 29, 33, 34, 46, 47, 48, 49, 55, 56, 58 y demás relativos de la Ley Federal de Pesca, 14, 16, 17, 19, 29, 34, 35, y 114 del Reglamento de la Ley Federal de Pesca, así como el Artículo 6o. Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, a la Soc. Coop. "Flor del Ejido", S.C.L., representada por su Consejo de Administración los CC.

Presidente: Teódulo Sillas Flores.

Secretario: Emilio Montaño Borboa.

Tesorero: Miguel Angel Espericueta García.

para el cultivo de camarón blanco **Penaeus vannamei** y azul **Penaeus stylirostris** en estanquería construida a 12 kms de Rosamorada, Nayarit, así como la comercialización de dicha especie. Para los efectos de esta Concesión, en lo sucesivo y en el texto de la misma, a la Secretaría de Pesca se le denominará como "La Secretaría" y a la Sociedad Cooperativa "Flor del Ejido", S.C.L. "La Concesionaria", quedando sujeta esta Concesión al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El objeto de la presente Concesión será el cultivo de camarón blanco **Penaeus vannamei** y azul **Penaeus stylirostris**, en estanques rústicos a nivel semi-intensivo, construidos a 12 Kms de Rosamorada, Mpio. de Rosamorada, Nay.

SEGUNDA.—"La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" que se encuentra inscrita en el Registro Cooperativo Nacional con el número 8769-P de fecha 4 de diciembre de 1987 y que su objeto social está de acuerdo con el de esta Concesión y que está constituida conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio social.

TERCERA.—"La Concesionaria" señala como domicilio para los efectos de la presente Concesión el ubicado en Ejido Rosamorada, Mpio. Rosamorada, Nay.

CUARTA.—La duración de esta Concesión será de 15 años contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** en la inteligencia de que se podrá renovar conforme al Artículo 22 de la Ley Federal de Pesca, por un período que se fijará en función de las nuevas inversiones que realice "La Concesionaria", siempre y cuando haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones.

QUINTA.—Esta Concesión es intransferible y no puede ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta de "La Concesionaria" goce de derechos derivados de la misma.

SEXTA.—"La Concesionaria" tendrá derecho a:

I.—Realizar el cultivo de camarón blanco **Penaeus vannamei** y azul **Penaeus stylirostris** consistente en producción o compra de postlarva, engorda en estanquería rústica, cosecha y comercialización del producto, en las instalaciones y mediante los procedimientos autorizados en la presente Concesión.

II.—Cosechar su producción ajustándose a las técnicas y métodos autorizados por "La Secretaría".

III.—Comercializar en los mercados internos y externos el cultivo autorizado.

IV.—A operar en estanques rústicos de engorda de 10 hectáreas cada uno, en un área de 92 hectáreas, en la Granja ubicada a 12 kms de Rosamorada, Mpio. Rosamorada, Nay.

SEPTIMA.—"La Concesionaria" se obliga a:

I.—Invertir la cantidad de $ 468'114,641.00 distribuida de la siguiente manera:

Inversión fija.....	$ 441'579,187.00
Capital de Trabajo.....	$ 26'535,454.00
Total.....	$ 468'114,641.00

Inversión estimada a precios de agosto de 1987.

II.—Iniciar las inversiones, la construcción de obras e instalaciones y la adquisición de

maquinaria y equipos, dentro de los dos primeros meses contados a partir del inicio de la vigencia de esta Concesión y concluir obras e instalaciones en un plazo que no exceda de 18 meses a partir de la vigencia de la misma.

III.—Aplicar los métodos de las técnicas propuestas en el proyecto presentado para obtener la Concesión para desarrollar las actividades del cultivo.

IV.—Presentar ante "La Secretaría" un programa anual de producción y operación en el que se especifique la producción por fases del proceso acuacultural y el destino de la producción, utilizando los Formatos que le proporcione "La Secretaría" a través de la Oficina de Pesca correspondiente.

V.—Informar anualmente a "La Secretaría" las operaciones unitarias (reproducción, siembras, cosechas, cuarentenas, etc), del proceso de cultivo, utilizando los Formatos que para ese efecto le proporcionará la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

VI.—Informar oportunamente a "La Secretaría" la detección de enfermedades, parásitos o cualquier estado mórbido en los organismos sujetos a cultivo, así como los tratamientos y los métodos sanitarios que aplique para su control.

VII.—Recolectar Post-Larvas del medio natural, sólo en el área, tiempo y volumen, que en cada caso determine el Instituto Nacional de la Pesca.

VIII.—Formar y mantener actualizado el Registro de cada unidad de producción e informar anualmente a "La Secretaría" sobre los indicadores biotécnicos obtenidos en cada uno de ellos, utilizando para esos efectos, los Formatos de Registro de Producción que le serán proporcionados por "La Secretaría" a través de la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

IX.—Obtener autorización de "La Secretaría", en los casos que desee realizar cambios y/o ampliaciones a las instalaciones, así como los métodos y técnicas de cultivo autorizados.

X.—Admitir como observadores en la instalaciones a investigadores científicos y técnicos de "La Secretaría" y a quienes se encuentran en proceso de capacitación pesquera que "La Secretaría" le indique, así como a facilitar el proceso de verificación que efectúe periódicamente el personal designado por "La Secretaría".

XI.—Reportar las cosechas en avisos de arribo que podrán obtener en las Oficinas Federales de Pesca correspondientes.

XII.—Informar a "La Secretaría" sobre los conocimientos, métodos y técnicas empleadas, así como de los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad, en Formatos que obtengan de la Oficina Federal correspondiente.

OCTAVA. "La Concesionaria", tiene estrictamente prohibido la realización de las siguientes actividades:

I.—Ejecución de actividades de pesca comercial en sistemas naturales.

II.—Modificar zonas naturales de desove, desarrollo de crías o refugio.

III.—Incorporar al proceso productivo especímenes importados que no tengan certificación sanitaria de origen.

IV.—La captura de especímenes de camarón del medio natural, indistintamente de su especie o en cualquier estado de desarrollo, excepto la de reproductores que autorice "La Secretaría".

CADUCIDAD, REVOCACION, CANCELACION Y ANULACION.

NOVENA.—"La Secretaría", tendrá la facultad de declarar la caducidad o la revocación de la presente Concesión cuando "La Concesionaria" incurra en cualquiera de las causas previstas en los Artículos 47 y 48 de la Ley Federal de Pesca; 17 párrafos segundo y último de su Reglamento cancelarla o anularla en los casos que establecen los Artículos 46 fracción VI y 49 de la citada Ley Federal de Pesca.

DECIMA.—Los Gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta Concesión. Los actos realizados en contravención a este precepto son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubieren adquirido por virtud de tales actos, pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DECIMA PRIMERA.—En las aguas en donde existan especies pesqueras, queda prohibido realizar actos, verter elementos o substancias que dañen las especies de la flora y fauna acuáticas y arrojar desperdicios en ellas, así como en las playas o riberas. Asimismo, queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías, esteros y aguas continentales y en las aguas donde existan especies sedentarias, al igual que uso de explosivos, excepto aquellos casos en que expresamente lo autorice "La Secretaría" oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca por formar partes de sistemas o métodos pesqueros.

DECIMA SEGUNDA.—Esta Concesión se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** a cargo de "La Concesionaria" y también por su cuenta se hará la publicación en el mismo órgano oficial de las reformas o adiciones que en su caso se hiciere a la propia Concesión.

DECIMA TERCERA.—La presente Concesión iniciará su vigencia y consecuentemente empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha en que sea publicada en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D. F. - El Secretario de Pesca, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.

CONCESION que otorga la Secretaría de Pesca, a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, S.C.L., para la captura y comercialización de Langosta (Panulirus interruptus) en áreas localizadas en el litoral occidental de la Península de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Pesca.

CONCESION QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES I, II, IV Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: 1, 2, 3, 4, 5, SEGUNDO PARRAFO, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 FRACCION II, 29, 34, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PESCA; 14, 16, 17, 19, 34 Y 114 DE SU REGLAMENTO Y 6o. FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ENSENADA", S.C.L., REPRESENTADA POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, INTEGRADO POR LOS CIUDADANOS PEDRO GARCIA ESPINOZA, PRESIDENTE, PILAR GERARDO DAVIS, SECRETARIO Y RAFAEL ESPINOZA VIDAURRAZAGA, TESORERO, PARA LA CAPTURA Y COMERCIALIZACION DE LANGOSTA (Panulirus interruptus) EN AREAS LOCALIZADAS EN EL LITORAL OCCIDENTAL DE LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE DICHA ESPECIE, PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONCESION, EN LO SUCESIVO Y EN EL TEXTO DE LA MISMA A LA SECRETARIA DE PESCA SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA" Y A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ENSENADA", S.C.L., "LA CONCESIONARIA", ESTA CONCESION SE REGIRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS
DEL OBJETO Y DURACION.

PRIMERA.—El objeto de la presente concesión será la captura de Langosta (Panulirus interruptus), en áreas localizadas en el Litoral Occidental de la Península de Baja California, así como la industrialización y comercialización de los productos de la pesca.

SEGUNDA.—"La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría" que se encuentra inscrita en el Registro Cooperativo Nacional con el número 884-P, el día 20 de diciembre de 1940 y que su objeto social está de acuerdo con el de esta Concesión y que está constituida conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio social.

TERCERA.—"La Concesionaria" señala como domicilio para los efectos de la presente concesión el ubicado en Calle Segunda número 301, Centro, Ensenada, B.C.

CUARTA.—La duración de esta concesión será de quince años en la inteligencia de que se podrá prorrogar conforme al Artículo 22 de la Ley Federal de Pesca, por un período que se fijará en función de las nuevas inversiones que realice "La Concesionaria", siempre y cuando haya dado cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones.

QUINTA.—"La Concesionaria" tendrá derecho a:

I. Capturar langosta de la especie Panulirus interruptus en la Costa Occidental de la Península de Baja California en los siguientes campos pesqueros:

1. LOS BUENOS (punta)
2. RANCHO CUEVA
3. EL MORRO
4. EL MEDANO
5. EL MESQUITITO
6. JATAY
7. SALSIPUEDES
8. SAN MIGUEL
9. SAN CARLOS
10. PUNTA COLONET
11. SANTO TOMAS
12. ISLA SAN JERONIMO
13. BAHIA SOLEDAD
14. EL SOCORRO
15. ISLA DE TODOS SANTOS
16. ARBOLITOS
17. EL PAPALOTE (bahía)
18. MORROS COLORADOS
19. PUNTA CANOAS
20. LAS AGUILAS
21. SAN JUAN
22. SAN ISIDRO
23. SAN HORNITO
24. LAS PLAYITAS
25. EL SAUZAL
26. ISLA SAN MARTIN
27. PUNTA SAN QUINTIN
28. SAN TELMO (punta)
29. PUNTA BAJA
30. PUNTA QUEZADA
31. CAMPO VIEJO
32. CAMALU (punta y bahía)
33. PUERTO CANOAS
34. PUNTA BLANCA
35. PUNTA SAN ANTONIO
36. PUNTA BANDA
37. PUNTA NEGRA

Localizados en la costa Oeste de Baja California, los límites Norte y Sur de cada campo langostero serán definidos en coordenadas geográficas en función de la disponibilidad del recurso y del programa anual de operación y producción.

II. La industrialización y comercialización de las capturas de la especie autorizada.

III. Utilizar la cantidad de equipos y trampas langosteras por campo langostero que en función del programa anual de operación y producción pesquera le autorice la Delegación Federal de Pesca de Baja California.

SEXTA.—"La Concesionaria" se obliga a:

I. Invertir en un plazo no mayor de doce meses contados a partir del inicio de la vigencia de la presente concesión un total de $935'000.000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en construcción y ampliación de instalaciones, la cual se distribuirá de la siguiente forma:

Ampliación de la planta:	$ 200'000,000.00
Dos calderas para el tratamiento de langosta:	78'000,000.00
Fábrica de hielo:	45'000,000.00
Materiales para la fabricación de trampas (alambre, cabos y boyas)	215'000,000.00
Embarcaciones:	85'000,000.00
Motores:	200'000,000.00
Equipo transporte refrigerado:	50'000,000.00
Equipo transporte menor:	70'000,000.00
TOTAL:	$ 935'000,000.00

II. Iniciar las inversiones, la construcción y ampliación de obras o instalaciones dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente concesión.

III. Dar cumplimiento, en sus actividades de explotación de langosta, a las disposiciones establecidas en el acuerdo que establece medidas de regulación para la explotación de langosta en aguas Litorales de la Península de Baja California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1987.

IV. Sujetarse en sus actividades de extracción de langosta de la especie autorizada al calendario de veda establecido por "La Secretaría".

V. Registrar la producción resultante de las actividades de extracción de langosta en la Oficina Federal de Pesca de El Rosario, B.C.

VI. Presentar anualmente para su aprobación por parte de la Delegación Federal de Pesca en Baja California un programa anual de operación y producción, donde se precise el número de equipo, trampas por campo langostero.

VII. Rendir a la terminación de cada año civil, dentro de los primeros días del mes de enero y en todo caso, antes del 15 de marzo del año siguiente que corresponda, un informe detallado y comprobado de las actividades de pesca, industrialización y comercialización de conformidad con la fracción XII del artículo 34 de la Ley Federal de Pesca. El informe de las actividades de pesca y sus resultados a nivel de campo langostero.

VIII. Emplear en sus operaciones personal, equipo e instalaciones inscritos en el Registro Nacional de Pesca.

IX. En las aguas donde existan especies pesquera, queda prohibido realizar actos, verter elementos o substancias que dañen las especies de la flora y fauna acuáticas y arrojar desperdicios en ellas, así como en las playas o riberas.

Asimismo, queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías, esteros y aguas continentales y en las aguas donde existan especies sedentarias, al igual que el uso de explosivos, excepto aquellos casos en que expresamente lo autorice "La Secretaría" oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, por formar parte de sistemas o métodos pesqueros.

X. Cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Ley Federal de Pesca, su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables.

XI. Registrar los resultados de las actividades de extracción autorizada a nivel de campo y equipo langostero en los cuadernos de bitácora que le serán proporcionados por la Oficina Federal de Pesca de El Rosario, B.C.

EXTINCION DE LA CONCESION

SEPTIMA.—Esta concesión será declarada caduca administrativamente cuando se produzcan cualesquiera de las causas que establece el Artículo 47 de la Ley Federal de Pesca.

OCTAVA.—Esta concesión podrá ser revocada por cualquiera de las causas previstas por el Artículo 48 de la Ley Federal de Pesca.

NOVENA.—La concesión se anulará, podrá ser renunciada por "La Concesionaria" y se extinguirá en los casos y supuestos previstos en los Artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Pesca.

DECIMA.—Esta concesión es intrasferible y no podrá ser objeto, en todo o en parte, de su concesión, arrendamiento, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos de la presente concesión.

DECIMA PRIMERA.—La presente concesión se concede con la única finalidad de aprovechar las existencias silvestres de abulón dentro de la zona señalada. En consecuencia "La Secretaría", podrá autorizar a otras cooperativas el desarrollo del proyecto de cultivo de abulón y otras especies, así como permitir a otras personas la explotación y aprovechamiento de existencias silvestres de especies distintas al abulón, dentro de dicha zona.

DECIMA SEGUNDA.—Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a este precepto son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos, pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DECIMA TERCERA.—Esta concesión se publicará una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** por cuenta de "La Concesionaria" y también por su cuenta será la publicación de las reformas o adiciones que se hicieren a la presente concesión.

DECIMA CUARTA.—Esta concesión empezará a surtir sus efectos el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA QUINTA.—Esta concesión se otorga con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca, pero si durante su vigencia fueren dictadas nuevas disposiciones en materia fiscal o de pesca que afecten fundamentalmente o parcialmente cualquiera de sus cláusulas, "La Concesionaria" quedará obligada a someterse a ellas tan pronto como entren en vigor.

México, D.F., 29 de noviembre de 1988.-El Secretario de Pesca.-**Pedro Ojeda Paullada**.-Rúbrica.

———oOo———

CONCESION que otorga la Secretaría de Pesca a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, S.C.L., para la captura y comercialización de las especies de abulón (Haliotis rufecens, Haliotis corrugata, Haliotis sorenseni, Haliotis fulgens) en áreas localizadas en el litoral occidental de la Península de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Pesca.

CONCESION QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES I, II, IV Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, SEGUNDO PARRAFO, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 FRACCION II, 29, 34, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PESCA; 14, 16, 17, 19, 34 Y 114 DE SU REGLAMENTO Y 6o. FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ENSENADA", S.C.L., REPRESENTADA POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, INTEGRADO POR LOS CIUDADANOS PEDRO GARCIA ESPINOZA, PRESIDENTE, PILAR GERARDO DAVIS, SECRETARIO, Y RAFAEL ESPINOZA VIDAURRAZAGA, TESORERO, PARA LA CAPTURA Y COMERCIALIZACION DE LAS ESPECIES DE ABULON **(HALIOTIS RUFECENS, HALIOTIS CORRUGATA, HALIOTIS SORENSENI, HALIOTIS FULGENS)** EN AREAS LOCALIZADAS EN EL LITORAL OCCIDENTAL DE LA PENINSULA DE

BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE DICHAS ESPECIES, PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONCESION, EN LO SUCESIVO Y EN EL TEXTO DE LA MISMA A LA SECRETARIA DE PESCA SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA "ENSENADA", S.L.C., "LA CONCESIONARIA", ESTA CONCESION SE REGIRA AL TERNOS DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS
DEL OBJETO Y DURACION

PRIMERA.—El objeto de la presente concesión será la captura de las especies de abulón, (**Haliotis fulgens** (abulón azul), **Haliotis corrugata** (abulón amarillo), **Haliotis sorenseni** (abulón chino) y **Haliotis rufecens** (abulón rojo), en áreas localizadas en el litoral occidental de la Península de Baja California, así como la industrialización y comercialización de los productos de la pesca.

SEGUNDA.—"La Concesionaria" acredito ante "La Secretaría" que se encuentra inscrita en el Registro Cooperativo Nacional con el número 884-P, el día 20 de diciembre de 1940 y que su objeto social está de acuerdo con el de esta Concesión y que está constituida conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio social.

TERCERA.—"La Concesionaria" señala como domicilio para los efectos de la presente concesión el ubicado en Calle Segunda número 301 centro, Ensenada, B.C.

CUARTA.—La duración de esta concesión será de quince años en la inteligencia de que se podrá prorrogar conforme al artículo 22 de la Ley Federal de Pesca, por un período que se fijará en función de las nuevas inversiones que realice "La Concesionaria", siempre y cuando haya dado cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.—"La Concesionaria" tendrá derecho a:

I. Capturar las especies de abulón azul, abulón amarillo, abulón chino y abulón rojo.

II. Capturar las especies autorizadas en los bancos abuloneros localizados en la costa occidental de la Península de Baja California, en las áreas delimitadas por las siguientes coordenadas:

31°58'40.03" Lat. N. y 116°49'12.25" Long. W.

Siguiendo el contorno de la isobata de las 15 brazas a lo largo de la costa hasta Punta San Antonio, ubicada en las coordenadas siguientes:

29°45'17.41" Lat. N. y 115°41'55.24" Long. W.

Con exclusión de los bancos abuloneros localizados en aguas adyacentes a Isla San Martín, B.C.

III. La industrialización y comercialización de las capturas de las especies de abulón autorizadas.

IV. La operación de hasta veinte equipos de extracción de abulón, durante cada temporada de pesca; cada equipo estará integrado por una embarcación menor, con motor fuera de borda y compresor, operado por tres tripulantes: un buzo, un bombero y un cabo de vida.

SEXTA.—"La Concesionaria" se obliga a:

I. Invertir en un plazo no mayor de doce meses contados a partir del inicio de la vigencia de la presente concesión un total de $947'600,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en construcción y ampliación de instalaciones, la cual se distribuirá de la siguiente forma:

Ampliación de la planta:	$ 200,000.000
Dos calderas para el tratamiento de las especies concesionadas:	70,000.000
Instalación para el procesamiento y enlatado de abulón:	27,600.000
Fábrica de hielo:	45,000.000
Embarcaciones:	85,000.000
Motores:	200,000.000
Equipos de buceo:	200,000.000
Equipo refrigerado:	50,000.000
Equipo transporte menor:	70,000.000
TOTAL:	$ 947,600.000

II. Iniciar las inversiones, la construcción y ampliación de obras e instalaciones dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente concesión.

III. Dar cumplimiento, en sus actividades de explotación de las especies de abulón autorizadas, a las disposiciones establecidas en el acuerdo que establece medidas de regulación para la extracción de abulón, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1987.

IV. Sujetarse en sus actividades de extracción de abulón de las especies autorizadas al calendario de vedas establecido por la "Secretaría".

V. Registrar la producción resultante de las actividades de extracción de abulón en la Oficina Federal de Pesca de El Rosario, B.C.

VI. Registrar los resultados de las actividades de extracción autorizadas, en los cuadernos de bitácora que les serán proporcionados por la Oficina Federal de Pesca de El Rosario, B.C. y remitirlos a la Dirección General de Administración de Pesquerías de "La Secretaría".

VII. Rendir a la terminación de cada año civil, dentro de los primeros días del mes de enero y en todo caso, antes del 15 de marzo del año siguiente que corresponda, un informe detallado y comprobado de las actividades de pesca, industrialización y comercialización, de conformidad con la fracción XII del artículo 34 de la Ley Federal de Pesca.

VIII. Emplear en sus operaciones personal, equipo e instalaciones inscritos en el Registro Nacional de la Pesca.

IX. En las aguas donde existan especies pesqueras, queda prohibido realizar actos, verter elementos o substancias que dañen las especies de la flora y fauna acuáticas y arrojar desperdicios en ellas, así como en las playas o riberas.

Asimismo, queda prohibido el uso de redes de arrastre en bahías, esteros y aguas continentales y en las aguas donde existan especies sedentarias, al igual que el uso de explosivos, excepto aquellos casos en que expresamente lo autorice "La Secretaría" oyendo la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, por formar parte de sistemas o métodos pesqueros.

X. Cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Ley Federal de Pesca, su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables.

EXTINCION DE LA CONCESION

SEPTIMA.—Esta concesión será declarada caduca administrativamente cuando se produzcan cualquiera de las causas que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Pesca.

OCTAVA.—Esta concesión podrá ser revocada por cualquiera de las causas previstas por el artículo 48 de la Ley Federal de Pesca.

NOVENA.—La concesión se anulará, podrá ser renunciada por "La Concesionaria" y se extinguirá en los casos y supuestos previstos en los artículos 49, 50 y 54 de la Ley Federal de Pesca.

DECIMA.—Esta concesión es intransferible y no podrá ser objeto, en todo o en parte, de su concesión, arrendamiento, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos de la presente concesión.

DECIMA PRIMERA.—La presente concesión se concede con la única finalidad de aprovechar las existencias silvestres de abulón dentro de la zona señalada. En consecuencia "La Secretaría", podrá autorizar a otras cooperativas el desarrollo de productos de cultivo de abulón y otras especies, así como permitir a otras personas la explotación y aprovechamiento de existencias silvestres de especies distintas al abulón, dentro de dicha zona.

DECIMA SEGUNDA.—Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a este precepto son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos, pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DECIMA TERCERA.—Esta concesión se publicará una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** por cuenta de "La Concesionaria" y también por su cuenta será la publicación de las reformas o adiciones que se hicieren a la presente concesión.

DECIMA CUARTA.—Esta concesión empezará a surtir sus efectos el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

DECIMA QUINTA.—Esta concesión se otorga con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca, pero si durante su vigencia fueren dictadas nuevas disposiciones en materia fiscal o de pesca que afecten fundamentalmente o parcialmente cualquiera de sus cláusulas, "La Concesionaria" quedará obligada a someterse a ellas tan pronto como entren en vigor.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1988. - El Secretario de Pesca, **Pedro Ojeda Paullada.** - Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4786)**

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO que dispone que la Secretaría General Adjunta que atenderá las actividades de Coordinación Metropolitana estará adscrita al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Al margen un escudo, que dice: Jefe del Departamento del Distrito Federal.-México.

MANUEL CAMACHO SOLIS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 3o. Y 16 DE LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Adminstración Pública Federal, otorga facultades a los Titulares de las Dependencias, para efectuar la adscripción orgánica de las Unidades Administrativas, establecidas en su propio reglamento Interior.

Que el Artículo 3o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, establece que el Jefe del Departamento se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las Unidades Administrativas Centrales y órganos desconcentrados que en el mismo se señalan;

Que el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1985, en su Artículo 5o. Fracción XII establece como atribuciones del Jefe del propio Departamento la de adscribir las Unidades Administrativas, a que se refiere dicho Reglamento a las diferentes Secretarías Generales, Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Tesorería y Contraloría General;

Que mediante Acuerdo del 27 de agosto de 1985, se adscribió la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, a la Jefatura del Departamento del Distrito Federal;

Que por Acuerdo del 23 de mayo de 1986, se adscribió la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social a la Secretaría General de Gobierno y la Dirección General de Programación y Presupuesto a la Oficialía Mayor;

Que el desarrollo social de los habitantes del Distrito Federal requiere de acciones de protección ecológica y reordenación urbana;

Que se ha estimado conveniente integrar las funciones de coordinación del sistema penitenciario con las de mantenimiento de la seguridad pública y las funciones de readaptación social con las de prevención de la comisión de delitos y preservación de la integridad física, patrimonio y derecho de los habitantes del Distrito Federal;

Que se considera adecuado integrar las funciones de recaudación de ingresos y las de programación y presupuestación de los egresos del Departamento del Distrito Federal;

Que se estima conveniente asignar a una Secretaría General Adjunta funciones de coordinación metropolitana con las entidades colindantes especialmente en la zona conurbada; he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—La Secretaría General Adjunta que atenderá las actividades de Coordinación Metropolitana estará adscrita al Jefe del Departamento del Distrito Federal y se le denominará de la siguiente manera:

Secretaría General Adjunta de Coordinación Metropolitana.

SEGUNDO.—Se adscriben las Unidades Administrativas Centrales del Departamento del Distrito Federal, como a continuación se detalla:

I.—**A la Secretaría General de Desarrollo Social.**

La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.

II.—**A La Secretaría General de Protección y Vialidad**

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

III.—A la Tesorería

La Dirección General de Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.—Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

TERCERO.—Se derogan en lo conducente los Acuerdos del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de fechas 27 de agosto de 1985 y 23 de mayo de 1986.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1988.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís.**-Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 9 de diciembre de 1988 fue de $ 2281.00 M.N. (dos mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

BANCO DE MEXICO

México, D. F., a 9 de diciembre de 1988.

Lic. **Roberto del Cueto,**
Director de Disposiciones
de Banca Central.
Rúbrica.

Dr. **José Sidaoui Dib,**
Tesorero de Operaciones
Internacionales.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en Naucalpan, Edo. de México.
Exp. Pral.-No. 969/86
Sría. Amparos
EDICTO

"Auto de fecha diez de agosto de 1987, amparo promovido por José Pascual Velasco Hernández, Vs. Juez Segundo Municipal de Ecatepec, México y otras. Emplazar por Edictos a Marciano Hernández Velasco, copias a su disposición de traslado en este Juzgado, presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación, fecha audiencia constitucional quince diciembre de 1987 a las doce horas, Exp. 969/86".

En la inteligencia que deberá publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de octubre de 1987.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de México,
Lic. **J. Gerardo Hernández Hernández.**
Rúbrica.

12, 19 y 26 enero.

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí 60384 de 4 de noviembre de 1988 en la sucesión de doña María Luisa Heyser Jiménez de Morales, don Juan

Bautista Morales Parkman aceptó la herencia y el cargo de albacea quien formará inventario.

Lic. Julio Sentíes García,
Rúbrica.

2 y 12 diciembre. (R.-4613).

AVISO NOTARIAL

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la Notaría Número Seis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 125,864, de fecha 15 de noviembre de 1988, ante mí, el señor Rafael Barrios Vargas, aceptó la herencia y cargo de albacea, en la Sucesión Testamentaria de la señora Consuelo León Saavedra de Barrios.

El albacea formulará el inventario.

El titular de la Notaría Numero Seis,
Lic. **Fausto Rico Alvarez,**
Rúbrica

2, 12 diciembre. (R.-4583).

AVISO NOTARIAL

Por acta número 69,636 de 25 de octubre del año en curso, otorgada ante mí los señores ELEONORE GABRIELE JOHANNA HAHNE DE KRITZLER, WOLF DIETER, HANNELORE, JUAN JOAQUIN Y MARIA ELENA los cuatro de apellidos KRITZLER HAHNE y la señora RUTH KRITZLER PAASCHE, radicaron en esta notaría la sucesión del señor HANS (JUAN) JUERGEN KRITZLER PAASCHE, aceptaron la herencia instituida a su favor, en testamento público abierto de 19 de mayo del año en curso, otorgado también ante mí y además el señor WOLF DIETER KRITZLER PAASCHE, aceptó el cargo de albacea.

Atentamente
México, 5 de diciembre de 1988.
Lic. **Carlos Prieto Aceves,**
Notario No. 40 del D.F.
Rúbrica.

12, 22 diciembre. (R.—4795)

AVISO NOTARIAL

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, notario 199 del Distrito Federal hace constar:

Que por escritura 2237 extendida en el protocolo de la notaría a su cargo el 17 de noviembre de 1988, doña MARIA DE LOURDES ARVIZU CEPEDA DE ZARATE, aceptó la herencia en la que fue instituida única y universal heredera por don JORGE ZARATE BERZUNZA, reconoció sus derecho hereditarios y además aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1988.
Antonio Rosado Sánchez.
Rúbrica.

12, 22 diciembre. (R.—4804)

AVISO NOTARIAL
126,190

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 126,190, de fecha 25 de noviembre de 1988, ante mí, se hizo constar la Repudiación de Legado que otorga el señor Mauricio Díaz de Cossío Noriega, la aceptación de Legado que otorga la señorita Irma Catalina Díaz de Cossío Noriega, en la Sucesión Testamentaria del señor José Manuel Díaz de Cossío Carrillo; y la aceptación de Herencia y Cargo de Albacea que otorga la señora Severa Noriega Carrasco Viuda de Díaz de Cossío, en dicha sucesión.

La Albacea Formulará el Inventario,
El Titular de la Notaría Número Seis.
Lic. **Fausto Rico Alvarez.**
Rúbrica.

12 y 22 diciembre. (R.—4790)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 69,666 de 3 de noviembre del año en curso, otorgada ante mí al señor LUIS MURRIETA ROMERO aceptó la herencia instituida en su favor por la señora TIBURCIA DOMINGUEZ ACOSTA DE MURRIETA, conforme a testamento público abierto número 38,732 de 6 de noviembre de 1980, otorgado ante el notario LUIS MONTES DE OCA y también aceptó el cargo de albacea, habiéndose radicado dicha sucesión en esta notaría.

Atentamente
México, D.F., a 2 de diciembre de 1988.
Lic. **Carlos Prieto Aceves,**
Notario Público Núm. 40
del Distrito Federal.
Rúbrica.

12, 22 diciembre. (R.—4794)

AVISO NOTARIAL
125,873

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura No. 125,873, de fecha 15 de noviembre de 1988, ante mí, los señores Luis Alberto Martínez Martínez, Carlos Javier Martínez Martínez, María Elena Martínez Martínez y María de Lourdes Martínez Martínez, aceptaron la Herencia en la Sucesión Testamentaria de la señora María Elena Martínez Obscura, y la señora María Elena Martínez Martínez aceptó el Cargo de Albacea en dicha Sucesión.

La albacea formulará el inventario.

El Titular de la Notaría Número Seis,
Lic. **Fausto Rico Alvarez.**
Rúbrica.

12, 22 diciembre. (R.—4789)

PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración de la Productora e Importadora de Papel, S. A. de C. V., adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 9 de diciembre, se convoca a los Accionistas y a los Comisarios de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar, de conformidad con los Estatutos Sociales, el 15 de diciembre del año en curso, a las 12.00 horas, en su domicilio social, sito en Avenida Poniente 140, número 840 de esta ciudad y la cual se desarrollará conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de Consejeros y Comisarios.

II. Lectura del Acta de esta Asamblea y aprobación, en su caso.

Atento al artículo XLI de los Estatutos Sociales, para que los Accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad, antes del día señalado para tal evento, los títulos representativos de sus Acciones o, en su caso, el certificado de depósito expedido por la Institución de Crédito en la que aquellos estén depositados.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1988.

El Secretario del Consejo de Administración,

Lic. **Mario Fernández Hurtado.**

Rúbrica.

IMPRENTA VILLAGRANA, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "IMPRENTA VILLAGRANA", S.A., de fecha 21 de noviembre de 1988, se acordó su Transformación a Sociedad Anónima de Capital Variable, fijando su capital mínimo en la cantidad de $30'000,000.00 M.N., y máximo ilimitado.

Lo anterior, en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 1988.

Salvador Villagrana Moreno,

Presidente de la Asamblea.

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4798)**

ALIMENTACIONES ELECTRICAS, S. A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALIMENTACIONES ELECTRICAS", S.A., de fecha 18 de abril de 1988, se acordó su Transformación a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital social en la cantidad de $ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y máximo ilimitado.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1988.

Lothar Weber Sarpe.

Presidente de la Asamblea.

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4799)**

EQUIPOS Y ACCESORIOS DE MEXICO, S.A.

AVISO

Por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EQUIPOS Y ACCESORIOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 31 de agosto de 1988, por la que se transformó la Sociedad Anónima, en Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose al efecto los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto de los Estatutos Sociales.

Lo que se hace del conocimiento del público en General en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente.

México, D. F., a 28 de noviembre de 1988.

Lic. **José Manuel Loyola Urueta.**

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4785)**

GRUPO ROUSSEL, S. A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS ROSSEL * 85

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.—La Tasa Anual de Interés Bruto que devengarán las Obligaciones ROSSEL * 85 a partir del 26 de noviembre de 1988 será de 36.67%

México, D. F., a 24 de noviembre de 1988.

PROBURSA, S. A. DE C. V.

Representante Común de los Obligacionistas

Lic. **Salvador Hernández,**

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4796)**

ANDERSON CLAYTON & CO., S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de ANDERSON CLAYTON & CO., S.A., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el Salón de Juntas de Consejo, Edificio Plaza Comermex, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1-5o. Piso, Lomas de Chapultepec, México, D. F., el día 19 de diciembre de 1988 a las 16:00 horas, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO Proposición y resolución sobre la aplicación de las utilidades, ejercicio 1987/1988.

Para ser admitidos en la Asamblea, los Accionistas deberán recabar una tarjeta de entrada, en el Departamento Jurídico de la Sociedad, Edificio Plaza Comermex, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1-5o. Piso de esta Capital, previo el depósito de los títulos originales de las Acciones de que sean tenedores, o de la constancia de su depósito que les expida una Sociedad Nacional de Crédito o por una Institución de Crédito del Extranjero o por el Instituto Nacional para el Depósito de Valores.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1988.
El Presidente del Consejo de Administración,
Henry Clements.
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4882)**

BOSQUES DEL POTOSI, S. A. DE C. V.

AVISO

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1988 acordó sacar a circulación 94,000 acciones correspondientes a la parte variable del capital social que se encuentran en la tesorería de la Sociedad y referentes al aumento de dicho capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 4 de noviembre de 1985.

Conforme a lo que establece el artículo octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como lo que consigna el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de dicha sociedad el acuerdo tomado por el Consejo de Administración, a fin de que dentro de los quince días siguientes de la fecha de esta publicación, ejerciten su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que les corresponden, en proporción al número de acciones de que sean tenedores del capital social de la multicitada sociedad.

México, D. F., a 2 de diciembre de 1988.
Presidente del Consejo de Administración,
Ing. **Inocencio de la Cabada y Campos.**
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4783)**

CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUES, S. A. C. V.

AVISO

El Consejo de Administración en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1988 acordó sacar a circulación 26,000 acciones correspondientes a la parte variable del capital social que se encuentran en la tesorería de la Sociedad y referentes al aumento de dicho capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 15 de octubre de 1987.

Conforme a lo que establece el artículo séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como lo que consigna el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de dicha sociedad el acuerdo tomado por el Consejo de Administración, a fin de que dentro de los quince días siguientes de la fecha de esta publicación, ejerciten su derecho de preferencia para suscribir y pagar las acciones que les corresponden, en proporción al número de acciones de que sean tenedores del capital social de la multicitada sociedad.

México, D. F., a 2 de diciembre de 1988.
Presidente del Consejo de Administración,
Ing. **Inocencio de la Cabada y Campos.**
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4784)**

INDUSTRIAS UNIDAS DE SEMILLAS Y GRANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988

ACTIVO

Deudores Diversos.....	1'000,000
Suma el activo.....	$ 1'000,000
	= = = = = =

CAPITAL

Capital Social.....	1'000,000
Suma Pasivo y Capital.....	$ 1'000,000
	= = = = = =

Lic. **Alejandro Soberón Lorenzo,**
Liquidador Unico,
Rúbrica.

22 noviembre; 2, 12 diciembre. **(R.—4448)**

VITRIUM, S. A. DE C. V.
(En Liquidación)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988.
(Miles de Pesos en Moneda Nacional)

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos..	199
Depósitos Bancarios de Realización Inmediata.....	410,000
Suma el Activo.....	410.199
	= = = = = =

CAPITAL

Capital Social Fijo.....	1,000
Aportaciones del Gobierno Federal.....	2,963,335
Resultados del Ejercicio en Preoperación.....	(2,335,289)
Resultados del Ejercicio en Liquidación.....	(218,847)
Suma el Capital.....	410,199
	= = = = = =

Este Balance se publica en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Liquidador,
Fernando Gómez Jardón.
Rúbrica.

2. 12 y 22 diciembre. **(R.—4677)**

RESORTES OIL TEMPERED, S.A.

AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el domicilio social de "Resortes Oil Tempered", S.A., se tomó el acuerdo de: transformar la Sociedad de: "Anónima de Capital Fijo" a: "Sociedad Anónima de Capital Variable".

Atentamente.

D.F., a 25 de noviembre de 1988.

María de la Luz Castillo Gómez,

Representante Especial.

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4792)**

TRAVESIAS UNIVERSALES, S.A.

AVISO

Los accionistas de "Travesías Universales", S.A. en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 1988, acordaron la transformación de la misma a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 2 de diciembre de 1988.

Lic. **Luis Ribe Bello,**

Secretario de la Asamblea.

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4791)**

COMERCIAL ALPIN, S. A. DE C. V.

AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de noviembre de 1988, se acordó la fusión de esta sociedad con El Pilar, S. A. de C. V., teniendo ésta el carácter de fusionante y Comercial Alpín, S. A. de C. V., el carácter de fusionada, subsistiendo, por tanto, El Pilar, S. A. de C. V.

Por virtud de la fusión acordada, el patrimonio de la fusionada pasa íntegramente a formar parte del de la fusionante, quien, para efecto de la fusión, adquiere todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones.

Lo anterior se publica en cumplimiento del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asimismo, conforme a dicho precepto, también se publica el último balance de la fusionada.

Conforme a la propia asamblea, los pasivos se cumplirán, y por ende se extinguirán, a su respectivo vencimiento, y serán a cargo de la fusionante.

México, D. F., a 25 de noviembre de 1988.

Ing. Vicente Gutiérrez Llaguno,

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

COMERCIAL ALPIN, S. A. DE C. V.

BALANCE GENERAL DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 1988

ACTIVO

I. V. A. acreditable		$ 209,238
Patentes y marcas		22,000
Gastos de Instalación (neto)		97,005
Suma del Activo		$ 328,243

PASIVO

Acreedores diversos		$ 9,173

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	$ 3,300,000	
Resultado de ejercicios anteriores	(2,944,918)	
Pérdida del período	(36,012)	319,070
		$ 328,243

Ing. Vicente Gutiérrez Llaguno,

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4788)**

EL PILAR, S.A. DE C.V.

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de noviembre de 1988, se acordó la fusión de esta sociedad con Comercial Alpín, S.A. de. C.V., teniendo El Pilar, S.A. de C.V., el carácter de fusionante y Comercial Alpín, S.A. de C.V., el carácter de fusionada, subsistiendo, por tanto la fusionante.

Por virtud de la fusión acordada, el patrimonio de la fusionada pasa íntegramente a formar parte del de la fusionante, quien, para efecto de la fusión, adquiere todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones.

Lo anterior se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asimismo, conforme a dicho precepto, también se publica el último balance de la fusionante.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1988.

Lic. **Antonio Gutiérrez Llaguno,**
Delegado de la Asamblea.
Rúbrica.

— — —

EL PILAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 1988.
(Cifras en Miles de Pesos)

ACTIVO.		
CIRCULANTE.		
Efectivo e Inversiones	$ 178,782	
Cuentas por Cobrar	4'091,615	
Inventarios Netos	504,549	
Total Circulante:		$ 4'774,946
FIJO		
Equipo Neto al Costo	$ 1'262,056	
Equipo Revaluado	17'908,925	
Total Fijo:		19'170,981
OTROS ACTIVOS		124,542
Total Activo:		$ 24'070,469
PASIVO		= = = = = =
Cuenta y Documentos por pagar	$ 2'922,353	
Créditos Bancarios	1'215,380	
Impuestos por Pagar	462,329	
Total Pasivo:		$ 4'600,062
CAPITAL		
Capital Social	$ 1'434,000	
Utilidades y Reservas	1,477,721	
Superavit por Revaluación	16'558,686	
Total Capital:		19'470,407
Suman Pasivo y Capital:		$ 24'070,469
		= = = = = =

Lic. **Antonio Gutiérrez Llaguno,**
Delegado de la Asamblea.
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4787)**

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES
Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS

TARIFA DE CUOTAS PARA EL EJERCICIO 1989

De $	2,500.00					
De $	2,500.01	A	$	4,999.99	$	43,000.00
De $	5,000.00	A	$	9,999.99	$	49,000.00
De $	10,000.00	A	$	14,999.99	$	56,000.00
De $	15,000.00	A	$	19,999.99	$	63,000.00
De $	20,000.00	A	$	29,999.99	$	70,000.00
De $	30,000.00	A	$	49,999.99	$	79,000.00
De $	50,000.00	A	$	74,999.99	$	90,000.00
De $	75,000.00	A	$	99,999.99	$	106,000.00
De $	100,000.00	A	$	149,999.99	$	119,000.00
De $	150,000.00	A	$	199,999.99	$	140,000.00
De $	200,000.00	A	$	299,999.99	$	185,000.00
De $	300,000.00	A	$	399,999.99	$	225,000.00
De $	400,000.00	A	$	499,999.99	$	273,000.00
De $	500,000.00	A	$	749,999.99	$	342,000.00
De $	750,000.00	A	$	999,999.99	$	448,000.00
De $	1'000,000.00	A	$	1'499,999.99	$	528,000.00
De $	1'500,000.00	A	$	2'999,999.99	$	667,000.00
De $	3'000,000.00	A	$	4'999,999.99	$	796,000.00
De $	5'000,000.00	A	$	9'999,999.99	$	957,000.00
De $	10'000,000.00	A	$	19'999,999.99	$	1'090,000.00
De $	20'000,000.00			EN ADELANTE	$	1'198,000.00

Lo anterior de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al Artículo 12 de los Estatutos que rigen a esta Institución mediante oficio número 142-130-86-115, de fecha 24 de septiembre de 1986.

A t e n t a m e n t e .

C. P. [illegible] GENDROP OROZCO
Gerente General

12 diciembre. **(R.—4802)**

GRUPO CONTINENTAL, S. A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS CONTAL-1987

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias "Contal-87" del 8 de diciembre de 1988 al 7 de enero de 1989, será del 59.97%.

México, D. F., a 6 de diciembre de 1988.

INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V.
Casa de Bolsa
Representante Común de los Obligacionistas.
Representante de la Empresa
Efraín Alanís Cervantes,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4800)**

IMSA SIGNODE, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS "IMSIG*85"

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta de intereses, del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones "IMSIG*85" del 27 de noviembre de 1988 al 26 de diciembre de 1988, será del 36.59% sobre el valor nominal de las mismas, por lo que una vez deducido el Impuesto sobre la Renta a la tasa "alta" o "definitiva" el rendimiento neto para el Obligacionista persona física será del 34.07%.

OPERADORA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
Casa de Bolsa.
Lic. **Rodolfo Balmaceda G.**
Financiamiento Corporativo.
Rúbrica.

12 diciembre. **(R.—4797)**

NALCOMEX, S.A. DE C.V.

Señores Consejeros y Accionistas de
Nalcomex, S.A. de C.V.
México, D.F.

Hemos examinado los estados de posición financiera de Nalcomex, S.A. de C.V, al 30 de septiembre de 1988 y 1987, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la posición financiera que les son relativos por los años terminados en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la posición financiera de Nalcomex, S.A. de C.V., al 30 de septiembre de 1988 y 1987, los resultados de sus operaciones y los cambios en su posición financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes.

México, D.F. octubre 28 de 1988.

Despacho Freyssinier Morin, S.C.
C.P. **Alberto del Castillo V. Zepeda,**
Socio
Rúbrica.

NALCOMEX, S. A. DE C. V.
ESTADOS DE POSICION FINANCIERA
Septiembre 30 de 1988 y 1987

	Millones de pesos 1988	1987
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo	$ 233	$ 184
Inversiones temporales en valores	1,320	1,379
	1,553	1,563
Cuentas por cobrar a clientes, neto	16,146	6,899

Inventarios:		
Productos terminados y envases	3,017	743
Materias primas	2,985	1,633
Materiales en tránsito y anticipos	180	221
Estimación para lento movimiento	(171)	(71)
	6,011	2,526
Pagos anticipados y otros activos	217	298
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	23,927	11,286
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO	21,961	10,378
Gastos en la emisión de obligaciones	255	30
TOTAL DE ACTIVO	$ 46,143	$ 21,694

	Millones de pesos 1988	1987
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Documentos por pagar	$ 300	$ 2,055
Porción circulante de las obligaciones quirografarias	168	311
Proveedores	1,889	631
Nalco Chemical Company	242	822
Otras cuentas por pagar y provisiones	1,116	437
Participación de utilidades al personal	2,139	330
Impuesto sobre la renta, neto de anticipos	3,961	500
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	9,815	5,086
PASIVO A LARGO PLAZO		
Obligaciones quirografarias	4,884	1,052
Provisión para retiros del personal	317	54
Impuesto sobre la renta, diferido	—	1,783
Participación de utilidades, diferida	—	486
TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	5,201	3,375
TOTAL DE PASIVO	15,016	8,461
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	250	250
Actualización del capital contable	19,081	8,571
Utilidad acumulada:		
De años anteriores	658	78
Del año	11,138	4,334
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	31,127	13,233
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	$ 46,143	$ 21,694

Ver las notas a los estados financieros.

NALCOMEX, S. A. DE C. V.
ESTADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y 1987

	Millones de pesos 1988	1987
VENTAS NETAS	$ 56,717	$ 20,845
COSTOS Y GASTOS DE OPERACION		
Costo de ventas	27,615	11,058
Gastos de venta	4,637	1,528
Gastos de administración	1,848	600
Gastos de laboratorio	720	240
Otros gastos, neto	84	50
	(34,904)	(13,476)
	21,813	7,369
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
Intereses, neto	(5,799)	(2,095)
Fluçtuaciones cambiarias, neto	323	362
Ganancia por posición monetaria	489	457
	(4,987)	(1,276)
Utilidad antes de deducciones	16,826	6,093
DEDUCCIONES		
Impuesto sobre la renta:		
Del período	(5,813)	543
Diferido	1,778	667
	(4,035)	(1,210)
Participación de utilidades al personal:		
Del período	(2,138)	329
Diferida	485	220
	(1,653)	(549)
UTILIDAD NETA	$ 11,138	$ 4,334

Ver las notas a los estados financieros.

NALCOMEX, S. A. DE C. V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y 1987

	Millones de pesos 1988	1987
Capital social:		
Saldo al inicio y al final del año	$ 250	$ 250

Actualización del capital contable:		
Saldo al inicio del año	$ 8,571	$ 3,883
Actualización por el ejercicio	10,510	4,688
Saldo al final del año	19,081	8,571
Utilidades acumuladas:		
Retenidas en la reserva legal:		
Saldo al inicio y al final del año	50	50
De años anteriores:		
Saldo al inicio del año	28	243
Aplicación de la utilidad del año anterior	4,334	1,162
Dividendos pagados en efectivo a razón de 300 y 110 pesos por acción en 1988 y 1987 respectivamente	(3,754)	(1,377)
Saldo al final del año	608	28
Del año:		
Saldo al inicio del año	4,334	1,162
Traspaso a utilidades de años anteriores	(4,334)	(1,162)
Utilidad del año	11,138	4,334
Saldo al final del año	11,138	4,334
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	$ 31,127	$ 13,233

Ver las notas a los estados financieros.

NALCOMEX, S. A. DE C. V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988 Y 1987

	Millones de pesos	
	1988	1987
OPERACIONES:		
Utilidad neta	$ 11,138	$ 4,334
Partidas que no requirieron de efectivo:		
Depreciación	1,177	453
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades al personal, diferido	(2,269)	887
Gastos en la emisión de obligaciones	(225)	7
Provisión para retiros del personal	263	20
Ganancia por posición monetaria	(489)	(457)
Total proveniente de las operaciones	9,595	5,244
Efectivo proveniente de (aplicado a) renglones del capital de trabajo:		
Cuentas por cobrar	(9,247)	(4,189)
Inventarios	(2,246)	(510)
Pagos anticipados y otros activos	81	(213)
Proveedores	1,258	297
Nalco Chemical Company	(580)	283
Otras cuentas por pagar y provisiones	679	120
Participación de utilidades al personal	1,809	287
Impuesto sobre la renta	3,461	500

Total de efectivo proveniente de las operaciones	4,810	1,819
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
Documentos por pagar (pagos)	(1,755)	1,885
Obligaciones quirografarias (pagos)	3,689	(84)
Dividendos pagados en efectivo	(3,754)	(1,377)
	(1,820)	424
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Inversión en propiedades, planta y equipo - neto	(3,000)	(1,615)
Inversiones permanentes en valores	—	426
	(3,000)	(1,189)
AUMENTO (DISMINUCION) DE EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES EN VALORES	$ (10)	$ 1,054

Ver las notas a los estados financieros.

NALCOMEX, S. A. DE C. V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
(Cifras en millones de pesos)
Septiembre 30 de 1988 y 1987

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Nalcomex, S.A. de C.V., es una empresa mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas el 13 de abril de 1959 y se dedica principalmente a la fabricación y venta de productos químicos para tratamientos industriales y productos petro-químicos.

A. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

1. Efectos de la inflación en los estados financieros:

La empresa sigue la política de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, habiendo actualizado las cifras históricas como sigue:

El método seguido para la actualización de los inventarios, el costo de ventas, las propiedades, planta y equipo y la depreciación acumulada y del año fue el de costos específicos: Los inventarios al valuarse por medio del método de primeras entradas-primeras-salidas (PEPS) y el costo de ventas al determinarse por el método de últimas entradas-primeras salidas (UEPS). Las propiedades, planta y equipo y la depreciación acumulada y del año mediante avalúos practicados por peritos independientes con cifras al 31 de julio de 1988 y 1987.

El método seguido para la actualización del capital contable y del resultado por posición monetaria fue el de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante el uso de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

Conforme a la actualización anterior las cifras se modificaron como sigue:

ESTADOS DE RESULTADOS

	1988	1987
Utilidad neta histórica	$ 11,460	$ 4,174
Más (menos) ajustes por actualización:		
Depreciación por revaluación	(811)	(297)
Ganancia por posición monetaria	489	457
Utilidad neta actualizada	$ 11,138	$ 4,334

ESTADOS DE POSICION FINANCIERA

	Cifras al 30 de septiembre de 1988			Cifras históricas al 30 de septiembre de 1987
	Actualizadas	Ajuste por actualización	Históricas	
Inventarios	$ 6,011	$ 2,206	$ 3,805	$ 1,559
Activo fijo, neto	21,961	16,478	5,483	2,849
Activos no monetarios	$ 27,972	$ 18,684	$ 9,288	$ 4,408
Capital social	$ 250	$ —	$ 250	$ 250
Actualización del capital contable (a)	19,081	19,081	—	—
Utilidad acumulada	658	(75)	583	313
Utilidad del ejercicio	11,138	(322)	11,460	4,174
Capital contable	$ 31,127	$ 18,684	$ 12,293	$ 4,737

(a) Para efectos de presentación en los estados financieros el rubro relativo a la actualización del capital contable incluye:

	1988	1987
La actualización del capital social y de los resultados acumulados	$ 18,192	$ 10,131
El resultado por posición monetaria, (déficit) acumulado hasta el 30 de septiembre de 1983	(361)	(361)
Exceso (insuficiencia) por tenencia de activos no monetarios	1,250	(1,199)
	$ 19,081	$ 8,571

La actualización del capital social y de los resultados acumulados, representa la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos del poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones de capital y en que las utilidades fueron generadas.

El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el exceso o la insuficiencia en el valor actualizado de los activos no monetarios a valores de reposición, por encima o debajo de la inflación (de haber aplicado índices).

El efecto por posición monetaria representa el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante períodos inflacionarios, los cuales están expresados en unidades monetarias que a pesar de conservar su valor nominal disminuyen su poder adquisitivo. Durante 1988 y 1987 se obtuvo un efecto favorable de $ 489 y $ 457 respectivamente, habiéndose aplicado ambos importes al costo integral de financiamiento dentro de los resultados de cada período.

2. Transacciones en moneda extranjera:

Todas las transacciones en moneda extranjera son registradas en pesos a los tipos de cambio en vigor a la fecha de las mismas, y los saldos por cobrar o por pagar se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del período (Ver Nota H).

3. Inversiones temporales en valores:

Las inversiones temporales en valores se encuentran registradas al costo de adquisición el cual es similar al de mercado.

4. Cuentas por cobrar:

La estimación para cuentas de cobro dudoso $ 213 en 1988 y $ 92 en 1987, se determinó mediante estudio directo y cubre todas las cuentas en esa situación.

5. Inventarios:

Los inventarios se encuentran valuados a los costos de adquisición y/o producción siguiendo el método denominado últimas entradas-primeras salidas (UEPS), mismos que son actualizados siguiendo el método de costos específicos aplicando primeras entradas-primeras salidas (PEPS), estos valores son menores que los del mercado. La estimación para inventarios de lento movimiento se determina mediante estudio directo e incluye todos los inventarios con antigüedad mayor a seis meses, (Ver Nota B).

6. Propiedades, planta y equipo:

Estos activos son registrados a sus costos de adquisición, los cuales son aumentados mediante revaluaciones practicadas a los mismos por peritos valuadores registrados en la Comisión Nacional de Valores (Grupo Profesionista Mexicano, S.C.). La depreciación se calcula de acuerdo con el método de línea recta sobre los valores de reposición y conforme a las nuevas vidas útiles determinadas. (Ver Nota C).

7. Política de compensaciones y beneficios al personal:

En cumplimiento con las disposiciones legales y contractuales relativas, se provisionaron las gratificaciones de fin de año, la participación del personal en la utilidad y las vacaciones por pagar.

En relación con las compensaciones adicionales a que el personal tiene derecho conforme a la ley federal del trabajo en caso de despidos injustificados o retiros del personal, se ha establecido una provisión de $317 ($54 en 1987) para esos fines. Cualquier exceso que se tenga que pagar sobre dicha provisión se cargará a los resultados del período contable en que se incurra. (Ver nota F).

Además, a partir de 1988 se estableció un fideicomiso irrevocable para una prima de antigüedad adicional, pagadera al personal de confianza que salga de la empresa después de 2 años de establecido el plan. La aportación al fideicomiso ascendió a $181. Esta aportación corresponde al 8% de la nómina de sueldos devengados en el año fiscal por el personal de confianza. Dicha aportación deberá ser aprobada anualmente por el Consejo de Administración.

8. Impuesto sobre la renta y participación de utilidades al personal, diferidos:

La empresa sigue la política de reconocer el activo o pasivo proveniente del efecto derivado de las partidas de conciliación temporales entre el resultado contable y fiscal, siempre y cuando sean materializables. Por lo tanto, registró hasta 1987 el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades diferidos sobre las partidas referentes a las fluctuaciones cambiarias y a las utilidades por realizar en petrobonos. Al cierre de 1988 no se tienen partidas por las que se deban reconocer impuesto o participación diferidos.

B. ANALISIS DE INVENTARIOS

	1988			1987
	Costo actualizado	Incremento por actualización	Costo histórico	Costo histórico
Productos terminados y envases	$ 3,017	$ 1,041	$ 1,976	$ 409
Materia prima	2,985	1,165	1,820	1,000
Materiales en tránsito y anticipos	180	—	180	221
Estimación para lento movimiento	(171)	—	(171)	(71)
TOTAL	$ 6,011	$ 2,206	$ 3,805	$ 1,559

C. ANALISIS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

			Depreciación	Neto	
Costos de adquisición	Importe	% Anual	Acumulada	1988	1987
Terrenos	$ 39	—	$ —	$ 39	$ 39
Edificios e instalaciones.	443	5	51	392	414
Maquinaria y equipo	3,564	9	448	3,116	1,477
Equipo de cómputo	214	25	47	167	74
Equipo de transporte	671	20	171	500	279
Mobiliario y equipo	226	10	24	202	39
Equipo en tránsito e instalaciones de equipo en proceso	1,067	—	—	1,067	327
	6,224		741	5,483	2,849

Complemento por revaluación				
Terrenos	662	—	662	432
Edificios	4,720	1,584	3,136	1,387
Maquinaria y equipos	19,203	6,523	12,680	5,710
	24,585	8,107	16,478	7,529
TOTALES	$ 30,809	$ 8,848	$ 21,961	$ 10,378

Los importes cargados a los resultados del ejercicio por depreciación histórica y el complemento por revaluación fueron de $366 y $811 respectivamente en 1988 y $156 y $297 en 1987.

D. OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

Con fechas 11 de octubre de 1984, 27 de junio de 1986 y 10 de junio de 1988 se emitieron 5,040,000, 8,000,000 y 4,000,000 de obligaciones quirografarias, nominativas, con valores nominales de cien pesos cada obligación en el caso de las dos primeras y de un mil pesos en la última emisión. El plazo es de 5, 7 y 5 años respectivamente. Las obligaciones causan intereses, pagaderos trimestralmente, a la mayor tasa neta de rendimiento anual ofrecida en el mercado de valores aumentada por un 4, 5 y 5% respectivamente (32.27, 43.03 y 43.97% de rendimiento neto al 30 de septiembre de 1988). Las obligaciones son amortizadas en 6, 8 y 6 pagos semestrales consecutivos, respectivamente, teniendo el derecho de anticipar el pago total o parcial de las mismas. Los vencimientos pendientes se analizan como sigue:

	Plazo	
	Corto	**Largo**
1a.) 3 pagos de $ 84 cada uno en octubre de 1988 y abril y octubre de 1989	$ 168	$ 84
2a.) 8 pagos de $ 100 cada uno de diciembre de 1989 a junio de 1993	—	800
3ra.) 5 pagos de $ 666 y uno de $ 670 de diciembre de 1990 a junio de 1993	—	4,000
	$ 168	$ 4,884

Las emisiones no tienen garantía específica, excepto por ciertas limitaciones a la estructura financiera y corporativa de la empresa, mismas que han sido cumplidas en ambos ejercicios.

E. SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

1. Las cuentas por cobrar y por pagar a compañías relacionadas son como sigue:

	1988		**1987**	
	Por cobrar	**Por pagar**	**Por cobrar**	**Por pagar**
Nalco Colombia, S. A.	$ —	$ —	$ 9	$ —
Nalco Chemical Company.	80	322	—	822
Nalco Argentina	—	—	9	—
Nalco Indonesia	—	—	3	—
	$ 80	$ 322	$ 21	$ 822

2. Las principales transacciones con partes relacionadas por el año terminado el 30 de septiembre de 1988 y 1987 se analizan como sigue:

	1988	**1987**
Ventas a:		
Nalco Argentina	$ —	$ 8
Nalco Chemical Company	2,194	310
Nalco Colombia	—	8
Nalquimia del Ecuador	10	—
	$ 2,204	$ 326

Otras transacciones con Nalco Chemical Company:		
Asistencia Técnica	$ 1,118	$ 411
Dividendos	1,502	550
Compras	6,808	3,750

F. PASIVOS CONTINGENTES

La Compañía se encuentra contingentemente obligada por las compensaciones acumuladas a favor del personal que tuviesen que pagarse en exceso a la provisión creada de $ 317.

G. CAPITAL SOCIAL Y RESTRICCIONES AL CAPITAL CONTABLE

El capital social está representado por el siguiente número de acciones comunes, nominativas, con valor nominal de veinte pesos cada una, divididas en cuatro series inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

	Acciones			
	Parte fija	Variable	Total	Importe
Serie Mexicana:				
A-1	3,000,000	—	3,000,000	$60
A-2	—	4,508,070	4,508,070	90
	3,000,000	4,508,070	7,508,070	150
Serie de libre suscripción:				
B-1	2,000,000	—	2,000,000	40
B-2	—	3,005,380	3,005,380	60
	2,000,000	3,005,380	5,005,380	100
TOTALES	5,000,000	7,513,450	12,513,450	$ 250

Parte del capital social formado por capitalización de utilidades históricas por $ 220 y las utilidades acumuladas están sujetas al impuesto de retención sobre dividendos a la tasa del 50%, pagadero en el caso de reducción del capital o de distribución de utilidades, convirtiéndose dicho monto en una deducción a los ingresos para efectos del impuesto sobre la renta de la empresa en el momento en que se paguen.

H. POSICION EN MONEDA EXTRANJERA

La posición en moneda extranjera de la Compañía al 30 de septiembre de 1988 era una posición pasiva neta de P. (116) (P. (566) en 1987) y se analiza como sigue:

	Dólares Americanos	Tipo de cambio	Millones pesos Mexicanos
Activo (pasivo):			
Efectivo	S 5,970	2,283 (1) P	14
Cuentas por cobrar a afiliadas...	35,287	2,273 (2)	80
Cuentas por pagar a afiliadas....	(31,788)	2,273 (2)	(72)
Cuentas por pagar a proveedores del extranjero	(61,089)	2,273 (2)	(138)
Posición (pasiva) neta	S (51,620)		P. (116)

(1) Tipo de cambio libre
(2) Tipo de cambio controlado

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de septiembre de 1988 y 1987, es diferente al que resulta de aplicar la tasa nominal del 42% a la utilidad antes del impuesto sobre la renta, debido a que, a partir del 1o. de enero de 1987, la ley del impuesto sobre la renta sufrió una reforma estructural. Esta reforma se incorporará en forma paulatina de 1987 a 1990, aplicando dos sistemas, siendo las tasas nominales de impuesto, el 42% para el sistema tradicional y 35% para el sistema nuevo, sobre la base gravable determinada en cada sistema. El porcentaje de impuesto sobre la renta sobre las tasas nominales es del 60% para el sistema tradicional y el 40% para el sistema nuevo (80 y 20% en 1987).

A continuación se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta por los ejercicios terminados el 30 de septiembre de 1988 y 1987 respectivamente.

	1988	1987
Sistema Tradicional:		
Utilidad antes del impuesto sobre la renta y participación de utilidades al personal	$ 16,826	$ 6,093
Diferencias permanentes:		
(Utilidad) por posición monetaria	(489)	(457)
Deducción adicional según Artículo 51 L.I.S.R.	(1,096)	(430)
Dividendos pagados	(3,754)	(1,377)
Depreciación por revaluación	811	297
Otros, neto	(1,001)	(2,795)
Partidas temporales	5,218	155
Resultado fiscal	$ 16,515	$ 1,486
Tasa del 42%	$ 6,937	$ 624
Impuesto aplicable	$ 4,509	$ 530

Sistema nuevo: Correspondiente a las operaciones del 1o. de enero al 30 de septiembre de 1988 y 1987.

	1988	1987
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	$ 16,826	5,179
Más (menos) partidas de conciliación:		
Costo de ventas	21,555	7,673
Gastos financieros	5,929	1,936
Pago de dividendos	(3,754)	(626)
Otros, neto	1,052	(2,498)
Compras de inventarios	(23,979)	(8,170)
Pérdida inflacionaria del período	(6,254)	(3,313)
Intereses deducibles del período	(1,715)	(32)
Ganancia inflacionaria del período	1,268	297
Ganancia por posición monetaria	(489)	(370)
Exceso en depreciación indexada	(14)	106
Resultado fiscal	$ 10,425	$ 182
Tasa del 35%	$ 3,649	$ 64
Porcentaje aplicable 20% y 40% del impuesto por el período de tres y nueve meses	$ 1,277	$ 13
Impuesto sobre la renta:		
Sistema tradicional	$ 4,509	$ 530
Sistema nuevo	1,277	13
Impuesto del año	$ 5,786	$ 543

12 diciembre. (R.—4778)

(Viene de la página 3)

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio 63

Avisos

Judiciales y Generales 63 a 79

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

ALIMENTACIONES ELECTRICAS, S.A. 65
ANDERSON CLAYTON & CO., S.A. 65
BOSQUES DEL POTOSI, S.A. DE C.V. 66
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS 69
COMERCIAL ALPIN, S.A. DE C.V. 67
CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL MARQUES, S.A. 66
EL PILAR, S.A. DE C.V. 68
EQUIPOS Y ACCESORIOS DE MEXICO, S.A. 65
GRUPO CONTINENTAL, S.A. 70
GRUPO ROUSSEL, S.A. 65
IMPRENTA VILLAGRANA, S.A. 65
IMSA SIGNODE, S.A. DE C.V. 70
INDUSTRIAS UNIDAS DE SEMILLAS Y GRANOS, S.A. DE C.V. 66
NALCOMEX, S.A. DE C.V. 70
PRIETO ACEVES CARLOS, LIC. 64
PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL, S.A. DE C.V. 65
RESORTES OIL TEMPERED, S.A. 67
RICO ALVAREZ FAUSTO, LIC. 64
ROSADO SANCHEZ ANTONIO, LIC. 64
SENTIES GARCIA JULIO, LIC. 63
TRAVESIAS UNIVERSALES, S.A. 67
VELASCO HERNANDEZ JOSE PASCUAL 63
VITRIUM, S.A. DE C.V. 66